

CONSEJO INSTITUCIONAL

ACTA APROBADA

SESIÓN ORDINARIA No. 3168

FECHA: Miércoles 29 de abril de 2020
HORA: 7:30 a.m.
LUGAR: Sala de Sesiones del Consejo Institucional

PRESENTES

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	Rector y Presidente Consejo Institucional
M.S.O. Miriam Brenes Cerdas	Representante Docente
Ing. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	Representante Docente
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Sr. Alcides Sánchez Salazar	Representante Estudiantil
Srta. Nohelia Soto Jiménez	Representante Estudiantil
Sr. Roy Barrantes Rivera	Representante Estudiantil
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel	Representante de Egresados
Dr. Freddy Araya Rodríguez	Representante Campus Tecnológicos y Centros Académicos

AUSENTE:

M.Sc. María Estrada Sánchez Representante Docente

FUNCIONARIOS:

M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo Directora Ejecutiva
 Lic. Isidro Álvarez Salazar Auditor Interno

ÍNDICE

		PÁGINA
ASUNTOS DE TRÁMITE		
ARTÍCULO 1.	Aprobación de Agenda	3
ARTÍCULO 2.	Aprobación de las Actas No. 3166 y No. 3167	4
ARTÍCULO 3.	Informe de correspondencia (documento adjunto)	4
ARTÍCULO 4.	Informe de Rectoría	14
ARTÍCULO 5.	Propuestas de Comisiones	18
ARTÍCULO 6.	Propuestas de Miembros del Consejo Institucional	45
ASUNTOS DE FONDO		
ARTÍCULO 7.	Estados Financieros auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2019. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	87
ARTÍCULO 8.	Solicitud de Plan de Acción para atender los hallazgos indicados en los informes finales de la Auditoría Externa correspondiente al periodo 2019, en las áreas de Estados Financieros, Tecnologías de Información y Liquidación Presupuestaria. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	91
ARTÍCULO 9.	Estados Financieros al 31 de marzo de 2020. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	94

ARTÍCULO 10.	Reforma de los artículos 49 y 54 del “Reglamento del Consejo Institucional”, para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, cuando así lo establezca el Consejo Institucional. <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	109
ARTÍCULO 11.	Atención de la solicitud de prórroga, para la presentación del procedimiento para que las dependencias institucionales puedan constatar de manera oportuna el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del “Reglamento de Becas para el Personal del ITCR”, conforme al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3128, artículo 7, inciso f, del 24 de julio de 2019. <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	112
ARTÍCULO 12.	Reforma del artículo 23 del “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para permitir explícitamente el préstamo de activos institucionales a las y los estudiantes. <i>(A cargo de las Comisiones de Estatuto Orgánico y de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	116
ASUNTOS VARIOS		
ARTÍCULO 13.	Pronunciamiento de las Escuelas de Ciencias Sociales y Electrónica sobre reinicio del Curso Lectivo 2020	120
ARTÍCULO 14.	Agradecimiento	121
ARTÍCULO 15.	Problemas con TecDigital	121
ARTÍCULO 16.	Agradecimiento y motivación a la Comunidad Institucional en el marco de la celebración del Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo	121

El señor Luis Paulino Méndez, quien preside, inicia la sesión a las 7:40 a.m. de la mañana, con la participación virtual vía Zoom de los siguientes Miembros: Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Sr. Alcides Sánchez Salazar, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.S.O. Miriam Brenes Cerdas, Dr. Freddy Araya Rodríguez, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Srta. Nohelia Soto Jiménez, Sr. Roy Barrantes Rivera e Ing. Luis Alexander Calvo Valverde.

El señor Luis Paulino Méndez justifica la ausencia de la señora María Estrada, ya que se encuentra participando en una reunión en el Ministerio de Salud.

El señor Luis Paulino Méndez procede a corroborar la asistencia; indica que, en la Sala de Sesiones se encuentran su persona, el señor Alcides Sánchez, así como la señora Ana Ruth Solano, el señor Isidro Álvarez y la señora Ana Damaris Quesada. Solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia, e indiquen su ubicación.

El señor Carlos Roberto Acuña manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Heredia.

El señor Nelson Ortega indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Tejar del Guarco.

La señora Ana Rosa Ruiz señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Juan de Tres Ríos.

El señor Freddy Araya manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Ramón de Alajuela.

La señorita Nohelia Soto indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Ciudad Quesada, San Carlos.

El señor Luis Alexander Calvo manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en la Unión de Tres Ríos.

El señor Roy Barrantes señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Nicolás de Cartago.

La señora Miriam Brenes manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Caballo Blanco, Cartago.

El señor Luis Paulino Méndez informa que, participan en la sesión 11 Miembros, uno presente en la sala y 10 en línea mediante la herramienta ZOOM.

CAPÍTULO DE AGENDA

ARTÍCULO 1. Aprobación de la Agenda

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la agenda del día y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera

Asistencia

1. Aprobación de Agenda
2. Aprobación de las Actas No. 3166 y 3167
3. Informe de Correspondencia (documento anexo)
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de Comisiones Permanentes
6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

ASUNTOS DE FONDO

7. Estados Financieros auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2019. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
8. Solicitud de Plan de Acción para atender los hallazgos indicados en los informes finales de la Auditoría Externa correspondiente al periodo 2019, en las áreas de Estados Financieros, Tecnologías de Información y Liquidación Presupuestaria. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
9. Estados Financieros al 31 de marzo de 2020. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
10. Reforma de los artículos 49 y 54 del “Reglamento del Consejo Institucional”, para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, cuando así lo establezca el Consejo Institucional. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
11. Atención de la solicitud de prórroga, para la presentación del procedimiento para que las dependencias institucionales puedan constatar de manera oportuna el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del “Reglamento de Becas para el

Personal del ITCR”, conforme al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3128, artículo 7, inciso f, del 24 de julio de 2019. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

12. Reforma del artículo 23 del “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para permitir explícitamente el préstamo de activos institucionales a las y los estudiantes. *(A cargo de las Comisiones de Estatuto Orgánico y de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

ASUNTOS VARIOS

13. Varios

ARTÍCULO 2. Aprobación de las Actas No. 3166 y 3167

El señor Luis Paulino Méndez, somete a votación el Acta No. 3166 y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra, sin ninguna observación.

El señor Luis Paulino Méndez, somete a votación el Acta No. 3167 y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra y se incorporan las modificaciones externadas por los(as) Miembros del Consejo Institucional.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3168.

CAPITULO DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)

La señora Ana Damaris Quesada da a conocer la correspondencia recibida por la Secretaría del Consejo Institucional, la cual incluye:

Correspondencia remitida al Presidente del Consejo Institucional

1. **VIE-144-2020** Memorando con fecha de recibido 20 de abril del 2020, suscrito por el M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia al Dr. Freddy Araya, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y al Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Investigación y Extensión, en la Sesión Ordinaria No. 11-2020, Artículo 6, celebrada el 20 de abril del 2020, sobre medidas adoptadas en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19). **(SCI-590-04-2020)**
Firma digital

Se toma nota.

2. **TIE-0216-2020** Memorando con fecha de recibido 20 de abril del 2020, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidenta Tribunal Institucional Electoral, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión del Estatuto Orgánico del ITCR y a la Máster Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se transcribe el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE), Sesión Ordinaria Núm. 854-2020, celebrada el viernes 17 de abril de 2020, al ser las ocho horas, por medio de videoconferencia en la plataforma Microsoft TEAMS, sobre la situación de los procesos de elección en trámite que a causa de la alerta sanitaria del COVID-19 se encuentran suspendidos. **(SCI-554-04-2020)** Firma digital

Se toma nota.

- 3. ViDa-201-2020** Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por el Q. Grettel Castro Portugal, Presidente del Consejo de Docencia, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite el Comunicado de Acuerdo, Sesión Consulta Ordinaria 04-2020, Artículo Único, del 21 de abril del 2020, "Reforma de los artículos 16, 17, 23, 30, 34, 38, 41, 48, 50, 53, 64, 67, 71, 72, 73, 77 y 80 del Reglamento del "Régimen de Enseñanza Aprendizaje" para incorporar opciones especiales que permitan atender casos de fuerza mayor y disposiciones transitorias para el primer semestre 2020 (SCI-562-04-2020) Firma digital

Se toma nota. Tema aprobado en Sesión Extraordinaria No. 3167

- 4. DP-045-2020** Memorando con fecha de recibido 22 abril del 2020, suscrito por el Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Presidente del Consejo de Posgrado, dirigido al MSc. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y al Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual transcripción del Acuerdo del Consejo de Posgrado DP-04-2020, referente a los Lineamientos de Funcionamiento de las Áreas Académicas y de las Unidades de Posgrado. (SCI-564-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

- 5. DP-044-2020** Memorando con fecha de recibido 22 abril del 2020, suscrito por el Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Presidente del Consejo de Posgrado, dirigido al M.Sc. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y al Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite respuesta a Consulta para la Comunidad Institucional sobre la incorporación de un artículo 59-Bis 1 Bis, en el Estatuto Orgánico, de acuerdo con la Sesión Ordinario No. 3163. Artículo 7, del 25 de marzo de 2020. (SCI-573-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

- 6. DAIR-055-2020** Memorando con fecha de recibido 23 de abril del 2020, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio AIR, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual informa que el Directorio de la AIR en la Sesión Ordinaria DAIR-524-2020, recibió, analizó y dio procedencia a la propuesta denominada "Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica". Al respecto, informa que debido a la situación país y en acato a los lineamientos institucionales no es factible definir con exactitud la fecha de realización de la Sesión Ordinaria AIR-98-2020. No obstante, las actividades del cronograma que sean posibles realizar en el marco del teletrabajo y que permitan dar continuidad al trámite de esta propuesta se estarán atendiendo y se les comunicará oportunamente. (SCI-577-04-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico

7. **DAIR-056-2020** Memorando con fecha de recibido 23 de abril del 2020, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio AIR, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual comunica que el Directorio de la AIR en la sesión ordinaria DAIR-524-2020, recibió, analizó y dio procedencia a la propuesta denominada “Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, relacionados con el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa y Asamblea Plenaria del Congreso Institucional en artículos del Estatuto Orgánico en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia”. Al respecto informa que debido a la situación país y en acato a los lineamientos institucionales no es factible definir con exactitud la fecha de realización de la Sesión Ordinaria AIR-98-2020. No obstante, las actividades del cronograma que sean posibles realizar en el marco del teletrabajo y que permitan dar continuidad al trámite de esta propuesta se estarán atendiendo y se les comunicará oportunamente. **(SCI-578-04-2020)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico

8. **CCP-12-2020** Memorando con fecha de recibido 24 de abril del 2020, suscrito por el Marvin Castillo Ugalde, Presidente de la Comisión de Evaluación Carrera Profesional, dirigido al Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicita una reforma a los artículos 93 y 104 del Reglamento de Carrera Profesional, en razón de que muchos de los atestados que los funcionarios someten a revisión de la Comisión se encuentran en formato físico (fotocopias, títulos originales, libros, etc.), por lo que, en las condiciones laborales actuales, la señorita Alejandra Pérez Pereira ha tenido que invertir una ingente cantidad de tiempo en el proceso de digitalización de los documentos que conforman los expedientes de casos a analizar. **(SCI-582-04-2020)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración

Correspondencia remitida al Consejo Institucional

9. **Mensaje de Correo Electrónico** con fecha de recibido 20 de abril del 2020, suscrito por la M.Sc. Nuria V. Figueroa Flores, Escuela de Matemática, dirigido al Consejo Institucional, en el cual hace manifiesto su interés de postularse para llenar la vacante titular del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Título y Grados. **(SCI-552-04-2020)**

Se toma nota. Futuro punto de agenda

10. **DFC-0494-2020** Memorando con fecha de recibido 20 de abril del 2020, suscrito por la MAE Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, dirigido a la Máster Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual en atención al Acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3164, Artículo 11, del 01 de abril de 2020, consulta a la Comunidad Institucional de las Políticas Específicas

para la Formulación del Plan-Presupuesto 2021, se remiten las observaciones del Departamento Financiero Contable. (SCI-553-04-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración

11. Mensaje de Correo Electrónico con fecha de recibido 20 de abril del 2020, suscrito por la Master Andrea Contreras Alvarado, Coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Consejo Institucional, en el cual remite respuesta (oficio RH-257-2020) del Departamento de Recursos Humanos al memorando OPI-103-2020, referente a la propuesta de Reglamento de Garantías y Caucciones del ITCR, con el fin de que lo puedan adjuntar como parte de toda la documentación enviada el pasado viernes 3 de abril de 2020, mediante el correo electrónico de la Oficina de Planificación Institucional, en atención al SCI-1197-2019. (SCI-555-04-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración

12. Sin referencia Memorando con fecha de recibido 21 de abril del 2020, suscrito por el Dr. Anthony Valverde Abarca, Ph.D., Profesor Asociado/Investigador Biología de la Reproducción de la Escuela de Agronomía del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido al Consejo Institucional, en el cual expresa su interés en la vacante de miembro titular en Comisión de Carrera Profesional. (SCI-557-04-2020) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda

13. Mensaje de Correo Electrónico con fecha de recibido 21 de abril del 2020, suscrito por el Prof. Luis Diego Mora Díaz, Escuela de Administración de Empresas, dirigido al Consejo Institucional, en el cual solicita ser tomado en cuenta para llenar la vacante en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados. (SCI-593-04-2020) Firma digital

La señora Ana Damaris Quesada informa que este participante, no se puede incluir en la nómina de candidatos, dado que actualmente no tiene nombramiento.

Se toma nota. Futuro punto de agenda

14. CIF-060-2020 Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por la M.Sc. Cynthia Salas Garita, Coordinadora del Centro de Investigación en Innovación Forestal, dirigido al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión y a los Miembros de Consejo Institucional, en el cual remite el acuerdo tomado por el Comité Técnico del Centro de Investigación en Innovación Forestal de la Escuela de Ingeniería Forestal, tomado en la Sesión Extraordinaria No. 03-2020, celebrada el 21 de abril del 2020, relacionado con la convocatoria de proyectos estratégicos de investigación y extensión, para iniciar en el 2021. (SCI-561-04-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

15. RH-277-2020 Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Recursos Humanos, dirigido al MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora de la

Secretaría Consejo Institucional, en el cual en atención a la consulta que realiza el Consejo Institucional a la Comunidad Institucional, según Sesión Ordinaria No. 3164, Artículo 11, del 1° de abril de 2020, de la propuesta de Políticas Específicas para la Formulación del Plan Presupuesto 2021, se procede a remitir las observaciones. (SCI-571-04-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración

16. Mensaje de Correo Electrónico con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por el MAE. Jonathan González León, Escuela de Administración de Empresas, dirigido al Consejo Institucional, en el cual se presenta como candidato para llenar la vacante en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados. (SCI-594-04-2020) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda

La señora Ana Damaris Quesada informa que, el Departamento de Recursos Humanos, informó que el señor González tiene nombramiento con jornada del 10%, en la Escuela de Administración de Empresas.

17. AFITEC-067-2020 Memorando con fecha de recibido 23 de abril del 2020, suscrito por la Dipl. Kattia Morales Mora, Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite el pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley “Adición de un Transitorio Único a la Ley de Salarios de la Administración Pública No. 2166, del 9 de Octubre de 1957”, Expediente No. 21.917. (SCI-576-04-2020) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

18. Mensaje de Correo Electrónico con fecha de recibido 24 de abril del 2020, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Consejo Institucional, en el cual remite las observaciones a la propuesta de Políticas Específicas para la Formulación del Plan-Presupuesto 2021. (SCI-579-04-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración

19. AUDI-AL-005-2020 Memorando con fecha de recibido 24 de abril del 2020, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido a la M.A.E Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite los Libros de Actas del Consejo Institucional Núms. 121, 122, 123, 124, 125, sellados y registrados como corresponde, haciendo constar la razón de cierre, con base en lo dispuesto en el “Subproceso: Autorización de Libros, Actas y Reportes mediante la razón de apertura y de cierre”. (SCI-580-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

20. AFITEC-068-2020 Memorando con fecha de recibido 24 de abril del 2020, suscrito por la Dipl. Kattia Morales Mora, Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa que

en atención al oficio SCI-369-2020 sobre la conformación de una Comisión Especial con el objetivo de coordinar las medidas que se requieran para garantizar el adecuado funcionamiento de la Institución ante la emergencia sanitaria que vive el país, el Comité Ejecutivo de AFITEC en la Sesión CE-08-2020, del jueves 23 de abril de 2020, designó como representante a la Sra. Kattia Morales Mora ante dicho órgano. (SCI-591-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

21. Mensaje de Correo Electrónico con fecha de recibido 24 de abril del 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Consejo Institucional, en el cual remite el oficio CNR-143-2020, el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores, en la Sesión Extraordinaria No. 10-2020, celebrada el 3 de abril de 2020, en atención a lo solicitado por el señor Ministro de Hacienda, en cuanto a “Contribuir con recursos de las Universidades Estatales y el CONARE al Fondo Humanitario y Solidario del Gobierno, para atender la emergencia sanitaria y económica producida por el COVID19. (SCI-591-04-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisiones Permanentes del Consejo Institucional

Correspondencia remitida con copia al Consejo Institucional

22. SCI-359-2020 Memorando con fecha de recibido 21 de abril del 2020, suscrito por el Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc. Vicerrector de Investigación y Extensión, en el cual en atención al oficio VIE-080-2020 “Comunicación de Acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión: Modificación a la Guía Interna para la Investigación y la Extensión en el ITCR, Sección 6.9 “Procedimiento para la entrega de informes finales de proyectos de investigación y extensión pendientes ante la VIE”, se solicita comunicarlo a la Comunidad Institucional. En caso de que la publicación ya se hubiere realizado, se agradece enviar una copia. (SCI-558-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

23. SCI-357-2020 Memorando con fecha de recibido 21 de abril del 2020, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual con la intención de afinar la programación anual de las actividades del proceso de planificación, se realizan observaciones, mismas que resultan del seguimiento a las aportadas originalmente a la propuesta mejorada del “Cronograma Plan Anual Operativo y Presupuesto Ordinario 2021”. (SCI-559-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

24. SCI-360-2020 Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por el Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académico, en el cual se cursa

invitación a la reunión del viernes 24 de abril de abril del presente año, a las 9:00 a.m., mediante telepresencia a través de la plataforma ZOOM; para lo cual se les indicaría de manera oportuna el enlace a la reunión. Lo anterior, con el fin de que se presente “Informe de la Comisión de Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil correspondiente al año 2019”. (SCI-565-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

25. SCI-368-2020 Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por el Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, en el cual se informa que sobre el oficio VIE-035-2020 sobre “Solicitud de retiro de propuesta Centro de Innovación y Emprendimiento”, se dispone aceptar la solicitud y se devuelve la propuesta remitida mediante oficio OPI-240-2019, de fecha 02 de mayo 2019, para que se realicen las mejoras correspondientes. (SCI-572-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

26. AUDI-SIR-025-2020 Memorando con fecha de recibido 24 de abril del 2020, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento a las recomendaciones 4.2 y 4.5, Informe AUDI-F-004-2019 “Sobre la evaluación del sistema de control interno establecido para la transferencia de recursos que realiza el Instituto Tecnológico de Costa Rica a la Federación de Estudiantes del ITCR”. (SCI-581-04-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración

27. SCI-371-2020 Memorando con fecha de recibido 24 de abril del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual en atención a la Sesión No. 3141, Artículo 10, del 9 de octubre de 2019, “Reforma integral de la Gaceta del ITCR”, se solicita remitir la información correspondiente, o bien hacer saber el nivel de avance en el cumplimiento del acuerdo, a fin de tomar nota en el Seguimiento de la Ejecución de los Acuerdos del Consejo Institucional. (SCI-583-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

28. SCI-372-2020 Memorando con fecha de recibido 24 de abril del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Alexander Calvo, Coordinador de la Comisión Especial Reforma Integral del Reglamento del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual en atención a la Sesión Ordinaria No. 2945, Artículo 12, del 28 de octubre del 2015, “Constitución de la Comisión de Estatuto Orgánico como Comisión Especial para que revise el Reglamento Interno del Consejo Institucional y proponga las modificaciones correspondientes”, se solicita remitir la información correspondiente, o bien hacer

saber el nivel de avance en el cumplimiento del acuerdo, a fin de tomar nota en el Seguimiento de la Ejecución de los Acuerdos del Consejo Institucional. (SCI-584-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

29. SCI-373-2020 Memorando con fecha de recibido 24 de abril del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Q. Grettel Castro Portuguez Vicerrectora de Docencia, con copia al Consejo Institucional, en el cual en atención a la Sesión Ordinaria No. 3078, Artículo 25, del 27 de junio de 2018, “Integración de una comisión que elabore una propuesta de reforma integral del “Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales”, y la Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 11, del 18 de setiembre de 2019, “Solicitud a la Vicerrectora de Docencia, para que organice un plan piloto consistente en la impartición de un curso intensivo de preparación para la presentación del examen de reposición en algunos cursos”; se solicita remitir la información correspondiente, o bien hacer saber el nivel de avance en el cumplimiento del acuerdo, a fin de tomar nota en el Seguimiento de la Ejecución de los Acuerdos del Consejo Institucional. (SCI-586-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

30. SCI-374-2020 Memorando con fecha de recibido 24 de abril del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia al Consejo Institucional, en el cual en atención a la Sesión Ordinaria No. 3141, Artículo 13, del 09 de octubre de 2019, “Solicitud de informes de los recursos y esfuerzos del ITCR destinados a fortalecer la regionalización”, a la Sesión Ordinaria No. 3151, Artículo 9, del 11 de diciembre de 2019, “Solicitud de escenarios de desarrollo del Centro Académico Alajuela”, a la Sesión Ordinaria No. 3151, Artículo 11, del 11 de diciembre de 2019, “Autorización de uso de la Reserva Salarial supeditada en el acuerdo del Consejo Institucional Sesión Ordinaria No. 3138, artículo 1, del 25 de setiembre de 2019, Plan Anual Operativo 2020 y su Presupuesto Ordinario”, y a la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 12, del 26 de febrero de 2020, “Solicitud al Vicerrector de Investigación y Extensión, y al Consejo de Investigación y Extensión, para que implementen la recepción de informes finales en formato digital”; se solicita remitir la información correspondiente, o bien hacer saber el nivel de avance en el cumplimiento del acuerdo, a fin de tomar nota en el Seguimiento de la Ejecución de los Acuerdos del Consejo Institucional. f (SCI-587-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

31. SCI-370-2020 Memorando con fecha de recibido 24 de abril del 2020, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez Coordinador. Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual se hace recordatorio oficio SCI 1252 2019 “Solicitud gestión de criterio de especialista externo en derecho laboral para atender tema vacaciones

acumuladas por impartición cursos de verano”, en razón de que a la fecha no se ha recibido respuesta, por lo que se agradece informar las gestiones realizadas para dicha contratación. (SCI-588-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

32. SCI-376-2020 Memorando con fecha de recibido 24 de abril del 2020, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez Coordinador. Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual se remiten las observaciones a la propuesta “Disposiciones para la normalización contable con base a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”. (SCI-589-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

Correspondencia remitida a Comisiones Permanentes del Consejo Institucional

33. CIC-037-2020 Memorando con fecha de recibido 20 de abril del 2020, suscrito por el Máster Jeff Schmidt Peralta, Coordinador Centro de Investigaciones en Computación, dirigido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual informa que remitió a los profesores, investigadores y extensiones de la Escuela de Computación; en todos sus Campus y Centros Académicos, la propuesta presentada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, sobre las Disposiciones de la Ronda 2021 con el fin de que, en un plazo establecido, realizaran un análisis y remitieran sus observaciones. Sin embargo, no se recibió retroalimentación al respecto. (SCI-556-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

34. OPI-118-202 Memorando con fecha de recibido 21 de abril del 2020, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, Consejo Institucional, en el cual remite el análisis correspondiente según lo estipula el Reglamento de Normalización, sobre propuesta de reforma integral al Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica. (SCI-560-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

35. R-432-2020 Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al M.B.A. Nelson Ortega Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a los Señores Consejo Institucional, en el cual para el trámite correspondiente, adjunta los siguientes Estados Financieros del 1° de enero al 31 de marzo del 2020: Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Situación Financiera o Balance General, Balance de Comprobación, Matriz de Autoevaluación del Avance de la implementación NICSP, Estado de Situación y Evolución de Bienes, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a Estados Financieros Período Contable 2020. Dichos documentos fueron conocidos por

el Consejo de Rectoría en la Sesión No. 12, Artículo 2, del 20 de abril del 2020. (SCI-563-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

36. OPI-120-2020 Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por el Máster José Antonio Sánchez S., Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual en atención al memorando SCI-267-2020 del 13 de marzo del 2020, se remite la propuesta final elaborada por la Oficina de Planificación Institucional con las observaciones emitida por la Oficina de Asesoría Legal y se solicita acoger lo indicado por la Auditoría Interna. (SCI-566-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

37. Asesoría Legal-173-2020 Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Asesoría Legal, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual adjunta las observaciones a la Propuesta de Reglamento de Acoso Laboral en cumplimiento de lo acordado en reunión No. 861-2020 por parte de la señora Ana Rosa Ruiz Fernández, quien tiene a cargo el tema en la Comisión de Planificación y Administración. (SCI-567-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

38. SCI-362-2020 Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual traslada correspondencia de la Sesión No. 3166, Artículo 3, incisos 1,2,3,4,5,7,28 y 29, del 22 de abril del 2020. (SCI-568-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

39. SCI-363-2020 Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual traslada correspondencia de la Sesión No. 3166, Artículo 3, inciso 1, del 22 de abril del 2020. (SCI-569-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

40. SCI-364-2020 Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual traslada correspondencia de la Sesión No. 3166, Artículo 3, inciso 11, del 22 de abril del 2020. f (SCI-570-04-2020) Firma digital

Se toma nota.

41. VIE-157-2020 Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por el M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido al Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se atiende el oficio SCI-359-2020 en donde solicitan que se comunique a la Comunidad Institucional el cambio en la entrega de los informes de proyectos de investigación y extensión pendientes en la VIE y que en caso de que dicha comunicación ya se hubiera realizado se les envíe la respectiva copia. **(SCI-574-04-2020)** Firma digital

Se toma nota.

42. R-436-2020 Memorando con fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al M.B.A. Nelson Ortega Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se somete a consideración del Consejo Institucional la Propuesta reforma al Reglamento de Dedicación Exclusiva en atención a la aplicación de la Ley 9635. **(SCI-575-04-2020)** Firma digital

Se toma nota.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3168.

ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

El señor Luis Paulino Méndez, informa lo siguiente:

Resumen de oferta de grupos asistidos por tecnología (AtP) 27 de abril de 2020

#	Escuela – Área Académica	# Grupos
1	Administración de Empresas	17
	Alajuela	1
	Cartago	62
	Limón	16
	San José	46
	San Carlos	25
		167
2	Administración de Tecnologías de Información	39
3	Agronegocios	22
4	Agronomía	24
5	Arquitectura	36
6	Materiales	70
7	Ciencias Naturales y Exactas	52
8	Cultura y Deporte	88
9	Ciencias del Lenguaje	105
10	Ciencias Sociales	101
11	DEVESA	18
12	Química - Ambiental	130
13	Física	82
14	Matemática	137
15	Biología - Biotecnología	55
16	Educación Técnica	9
17	Diseño Industrial	60

18	Electromecánica	119
19	Agrícola	15
20	Electrónica	102
21	Computación	182
22	Computadores	36
23	Construcción	44
24	Mecatrónica	39
25	Producción	95
26	Forestal	39
27	Seguridad Laboral e Higiene Ambiental	33
28	Idiomas y Ciencias Sociales	49
	Gran total en oferta ApT	1931
	Gran total en oferta en guía de horarios	1982
	% en oferta ApT	97.4

El señor Luis Paulino Méndez comenta que, en relación con la oferta final de grupos APT(asistidos por tecnologías), después de mucha discusión, las Escuelas tomaron decisiones muy importantes, el gran total en oferta en guía de horarios es de 1982 y en vía en APT es un total de 1931, esto es un 97.4%, lógicamente no todos estos grupos se esperan completar el 100%, hay cursos teóricos-prácticos y cursos de laboratorios, que en algún momento los estudiantes van a tener que acercarse a los laboratorios a terminar alguna parte del curso, lo bueno es que al menos se avanza parcialmente con los contenidos de los mismos, en el caso de cursos que requieren de asistencia de tecnologías, es parte de los planes remediales que se tienen que desarrollar en el corto plazo. Agrega, que revisaron prácticamente todas las escuelas, por ejemplo, en la Escuela de Administración de Empresas hay un total de 167 grupos, en la Escuela de Computación 182 grupos, contemplando todos los Campus y Centros Académicos. En lo que se refiere a la Escuela de Cultura y Deporte, está tratando de pasar todos sus cursos a APT, por lo que les va a tomar dos semanas para hacer algunos ajustes, tiene la ventaja que no tienen evaluaciones finales. Indica, que el día lunes hay una oferta pequeña de cursos, pero sirvió para probar el sistema, el día martes era el día crítico, porque tendrían hasta 130 grupos en paralelo, atendiendo a unos 3500 estudiantes, en principio; sin embargo, el día transcurrió normal, hasta las 5:41 pm, por un problema que se tuvo en la plataforma del Tec Digital, según la gráfica, generó un pequeño colapso por ocho minutos, se recuperó el sistema y siguió la normalidad, para esto ya se tienen un plan remedial, que se va a poner en práctica, el monitoreo es constante y se tienen que hacer los ajustes necesarios, no era un tema de infraestructura, se esa haciendo un balance en los servidores. Indica que, aún no se tiene consolidado una serie de datos, de cuantos estudiantes se están conectando, son informes previos que se tienen, esperaríamos que para fin de semana tener listo el informe y así el próximo miércoles pueda tener datos más tabulados, de cuántos estudiantes de un grupo están conectados y cuántos se han identificado con problemas de conectividad o dispositivo.

NOTA: Ingresa la señora Grettel Castro, a las 7:58 a.m.

Cede la palabra a la señora Grettel Castro, para que informe sobre los reportes parciales, que están haciendo las Escuelas todos los días.

La señora Grettel Castro saluda e indica que, de los informes que tiene de lunes y martes, todavía no han podido tabularlos, esta semana los están haciendo diarios, la idea es la otra semana hacerlo semanal, tal como se indicó en la resolución, ya tienen el formulario diseñado para que el tratamiento de datos sea más sencillo y que la información sea más homogénea. Informa que, con respecto a grupos activos se tienen 1919 y 45 inactivos en total, en el lugar donde hay porcentualmente menos grupos activos es en Alajuela, por la practicidad de algunos de estos y como grupos, en cupos igual la gran cantidad de cupos el porcentaje ronda el 93 o 95 por ciento, en cuanto a cupos activos, es decir lo que se ofertó. Se refiere a los informes que han tenido de las escuelas, todas lo han hecho de diferentes maneras, pero en general el 90 o 93 por ciento los estudiantes han tenido conectividad. Señala que, han habido algunos problemas iniciales, tanto por parte de los profesores o los estudiantes para conectarse, en algunos casos cuando han habido clases sincrónicas, hubo desconexiones de algunos estudiantes por problemas eléctricos, o del proveedor, se interrumpió la energía y quedaron fuera, como también por problemas en el servicio de internet, la forma en que los profesores han subsanado este tipo de problemas, ha sido proporcionándoles por el TecDigital, o por otros medios la grabación de la clase, algunos casos la desconexión ha sido momentánea, no durante toda la clase, pero en general, para lo que se esperaba, son buenas noticias. Asimismo manifiesta que, ya se tiene por Escuela, la cantidad de estudiantes que no habían logrado contactar los profesores por curso y la cantidad de necesidades que tenían en cuanto a los dispositivos o internet, ya se tienen mapeados en todas las Escuelas, ; sin embargo, aún no ha podido terminar de procesarla, debido a que es muy variada la forma en que se ha reportado; añade que, los profesores están comprobando contra la lista de estudiantes, que habían mencionado que tenían problemas de conectividad, y prácticamente son los mismos; informa que, con estas listas se está trabajando con la VIESA, con el fin de poder buscar la manera de lograr dar una solución cuanto antes. Menciona que, el día anterior a las 11:00 p.m., estaba recibiendo información de los Directores y Coordinadores, sobre los cursos que se impartieron ese día, ya que también hubo cursos nocturnos, por lo ha sido difícil poder procesar toda la información.

El señor Luis Paulino Méndez amplía que, con el tema de ayuda de los estudiantes, esta se asignará una vez que se tengan bien ubicados; agrega que, ya se dispone de 90 portátiles, las cuales son de renovación, que son de préstamo muy sencillo, porque no tienen activo, y se dispone de más de 120 portátiles que están en las bibliotecas, que pueden ser utilizadas como préstamo a los estudiantes, más las ofertas que habían hecho las Escuelas de prestar sus equipos portátiles a los estudiantes. Comenta que, con el tema de la internet, están analizando varias opciones, y aún no tienen respuesta del ICE, sobre el tema de exonerar los datos en conexiones Zoom y Webbers, ni tampoco la tiene la UCR como se había dicho, están

en negociación y esperan que se conceda a todos cuando el ICE tome la decisión, eso porque consume muchos datos y se tendría un exceso de pago de datos posterior. Agrega que, la señora Claudia Madrizova está pensando en la beca de internet para resolver, dado que, para mientras tengan conectividad si los que les falta es capacidad de pago de datos, no habría problema y con los que les falta conectividad, han ubicado un par de casos complicados, uno en Buenos Aires, al que nunca van a poder ayudarle porque la cobertura del ICE es imposible, ya se conversó con el ICE al respecto, y el proyecto que tienen de mejorar la cobertura está suspendido.

La señora Grettel Castro agrega que, en general la mayor parte de los cursos se han estado dando de manera combinada, sincrónico o asincrónico, alguno que otro es solo asincrónico, pero en esta primera clase se estuvo atento a consultas de los estudiantes y las principales plataformas que están usando son Zoom y Tec Digital.

El señor Luis Paulino Méndez indica que, otro tema que se tenía pendiente de resolver es el caso de un curso que requiere de un software muy especializado, señala que, están trabajando una opción que es utilizar el data center de electrónica, que es bastante poderoso para ejecutar esos programas desde fuera, y que los estudiantes los puedan ejecutar ahí, de manera que lo que se requiere es la conexión; informa que, se está probando ya que la Escuela de Electrónica lo tiene para otras aplicaciones; sin embargo, nunca se le ha dado uso masivo, por lo que se desconoce cómo se comportaría. Le gustaría que, los Representantes Estudiantiles los retroalimenten con lo que han vivido estos días, desde su posición como estudiantes.

El señor Alcides Sánchez comenta que, con respecto a la retroalimentación ha sido bastante escasa, puesto que han tenido sólo un par de días de pruebas; indica que, les llegaron algunos correos de personas que no tienen acceso a internet y otros que no tienen la computadora, pero ya han podido darles alguna respuesta. Manifiesta que, la señora Claudia Madrizova les mencionó el plan que tienen con respecto a dar una beca a los Estudiantes, para que puedan acceder a algún plan de internet, y así resolver algunos casos aislados de estudiantes con problemas de conexión en los grupos. Adiciona que, le llamó mucho la atención el sistema que se quiere implementar, para el préstamo de las computadoras, porque tiene entendido que la Biblioteca estaría prestando a partir de una lista, o el insumo que les hayan suministrado las Escuelas, indicando cuáles estudiantes tienen acceso y cuáles no; le preocupa que no todas las escuelas hayan pasado la lista a la Biblioteca, ya que, el día anterior estuvo conversando con la Encargada de la Biblioteca sobre esto y le comentó que había una solicitud de una escuela por 60 computadoras; sin embargo, en consultas realizadas a algunas escuelas, se evidenció que no tenían tan claro como funcionaba el sistema, por lo que hicieron un formulario en el que la FEITEC esté dando seguimiento a las solicitudes de préstamos, de las cuales ya cuentan con 50 respuestas. Señala que, existe la pregunta acerca de si el estudiante ha realizado alguna solicitud de préstamo con algún Departamento del TEC, ya que algunos asumen que ya lo habían reportado con el profesor, con la escuela, o con la

Biblioteca, y de las 50 respuestas, 40 respondieron que no, por lo que va a preparar un correo para la señora Laura Meneses, a fin de que lo tengan en consideración. Solicita a la señora Grettel Castro, le informe si la directriz está clara para todas las Escuelas y Áreas Académicas, porque le preocupa que todas las computadoras disponibles, se entreguen a los que ya reportaron y que hayan escuelas que estén pendientes en levantar este listado, que exista una confusión y se queden sin posibilidad de colaborarles. Manifiesta que, va a trabajar directamente para enviar los datos a la Biblioteca, pero necesita que todos colaboren en la misma línea.

El señor Luis Paulino Méndez comenta que, tienen que ver esos casos identificados. La señora Grettel Castro aclara que, la situación económica de los estudiantes es considerada como uno de los criterios, para hacer la asignación de las computadoras y de la conectividad; indica que, este tema lo ha trabajado la señora Claudia Madrizova, desde el Consejo de Docencia. Informa que, parte de las directrices que se emitieron, fue el que debía reportarse a la señora Laura Meneses, y esta semana se envió un correo electrónico, señalando la dirección a la que tenían que hacer reporte; además se remitió un formulario que deberían llenar los Directores y Coordinadores de Unidades Desconcentradas, para que informarán al respecto. Indica al señor Alcides Sánchez que deben tener presente que el análisis de la situación económica del estudiante pudo haber variado, por la situación actual, en cuyo caso el estudiante tendría que presentar la información que lo compruebe; considera que, se requiere un comunicado general para los estudiantes, sobre todo para aquellos que su condición económica ha cambiado. Aclara que, en el sistema que tiene la Biblioteca, el préstamo no se da a cualquier estudiante, sino específicamente a los estudiantes becados.

NOTA: Se retira la señora Grettel Castro a las 8:30 a.m.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3168.

ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones

El señor Luis Gerardo Meza deja presentada la siguiente propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Reforma de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4, del Estatuto Orgánico del ITCR (primera votación)

RESULTANDO QUE:

1. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR) integró, mediante acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 434-2017, realizada el jueves 27 de julio 2017, una comisión para que elaborara una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, tendiente a reducir el riesgo de que los órganos colegiados institucionales, tanto académicos como administrativos y de alta dirección, puedan quedar sin capacidad de adoptar acuerdos válidos por pérdida del cuórum estructural.

2. La comisión integrada por el (DAIR) en la Sesión Extraordinaria No. 434-2017, presentó una propuesta para la modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico.
3. Mediante el oficio DAIR-201-2019, del 04 de diciembre de 2019, se informa al Consejo Institucional, del acuerdo adoptado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, de la Sesión Ordinaria No. 514-2019, artículo 7, celebrada el jueves 28 de noviembre del presente 2019, que indica lo siguiente:

“RESULTANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo del Directorio de la Sesión Extraordinaria realizada el jueves 27 de julio 2017, se conformó la comisión de órganos colegiados.
- II. Se recibió en la Secretaría de la AIR la propuesta llamada: “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39,41,43,45,47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74,76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”
- III. El Directorio considera oportuno integrar una comisión interna para la revisión y análisis de la propuesta presentada.

CONSIDERANDO QUE:

- A. Se debe dar trámite a la propuesta con la finalidad de minimizar el riesgo que esos órganos no se integren o pierdan posteriormente su integración, lo que les impediría sesionar y tomar acuerdos válidamente, exponiendo a la Institución al incumplimiento de sus funciones
- B. El tema abordado en la propuesta es de interés institucional.
- C. La comisión que se integró concluye el análisis y presenta una propuesta para la “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39,41,43,45,47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74,76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

1. Dar por recibido la propuesta elaborada por la comisión.
2. Agradecer a los miembros de la comisión por el trabajo realizado.
3. Trasladar la propuesta al Consejo Institucional para el debido trámite y atención.
4. Recordar que contra este acuerdo se podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación, así señalado en el artículo 136 del Estatuto Orgánico del ITCR.
5. Evocar que el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR indica que si el recurso de revocatoria es rechazado se podrá apelar la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de apelación.
6. Dar firmeza al acuerdo.
7. Comunicar el acuerdo”.

4. El artículo 139 del Estatuto Orgánico, dispone lo siguiente:

“Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. *Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. *Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. *Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. *Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. *Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. *Las referidas a las funciones del rector*

- g. *Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. *Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. *La reforma total del Estatuto Orgánico”*

5. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

- 6.** En la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 8, realizada el 25 de febrero de 2020, el Consejo Institucional acordó someter a consulta de la Comunidad Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR y por espacio de veinte días hábiles, una propuesta de reforma de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74, 76, 80 y 83 BIS 4, presentada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el oficio DAIR-201-2019.
- 7.** En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 8, se recibieron observaciones del Dr. Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrado, del FIS. Álvaro Amador Jara, profesor de la Escuela de Física y del Mag. Randall Blanco Benamburg, Director de la Escuela de Matemática.
- 8.** La Comisión de Estatuto Orgánico en reunión No. 313-2020, celebrada el día 28 de abril de 2020, conoció y analizó las observaciones y recomendaciones recibidas como parte de la consulta realizada a la comunidad institucional, según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 8, e incorporó las que consideró adecuadas.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto Orgánico, existen reformas al Estatuto Orgánico, que sólo pueden ser tramitadas por la Asamblea Institucional Representativa.
- 2.** En el marco de lo dispuesto por el artículo 139 del Estatuto Orgánico, la competencia del Consejo Institucional para atender la propuesta de reformas estatutarias comunicadas en el oficio DAIR-201-2019 se limita a los artículos 39,41,43,45,47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80, 83 BIS 4, siendo competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa el trámite de reforma de los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89 y 90.
- 3.** La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la propuesta de reforma de los artículos 39,41,43,45,47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4, presentada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el oficio DAIR-201-2019 y dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional que la

someta a consulta de la comunidad institucional, en el marco de lo dispuesto por el 142 del Estatuto Orgánico.

SE PROPONE:

- a. Reformar los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74, 76, 80 y 83 BIS 4, de manera que se lean según el texto de la columna derecha del siguiente cuadro:

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 39</p> <p>El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por el Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá, los directores de las escuelas del Instituto y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Los directores de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el Consejo de la Vicerrectoría, únicamente con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 39</p> <p>El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por:</p> <p>a. La persona Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá.</p> <p>b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas del Instituto.</p> <p>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p>

	<p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 41</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a. El Vicerrector(a) quien lo presidirá,b. Los(as) directores(as) de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.c. Cinco profesores(as) con experiencia en investigación o extensión, uno de ellos de los Campus locales o centros académicos, todos de distintas escuelas, quienes durarán en su cargo dos años.	<p>Artículo 41</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.c. Cinco personas con condición de profesor o profesora que cuenten con experiencia en investigación o extensión, todas de diferentes escuelas y una de las cuales provenga de los campus tecnológicos locales o centros académicos. Estas personas durarán en su cargo dos años y cada una tendrá su suplente.

<p>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros de este Consejo, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>La forma de elección de los profesores, así como los requisitos que deben cumplir para poder ser candidatos de las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo. Esta elección estará a cargo del Tribunal Institucional Electoral.</p>	<p>El procedimiento de elección de estas personas y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).</p> <p>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el</p>
--	--

	<p>nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
<p>Artículo 43</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría, integrado por el Vicerrector de Investigación y Extensión, quien lo presidirá, los directores de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p>Artículo 43</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Investigación y Extensión.b. Las personas que ejercen las direcciones de departamentos de esta Vicerrectoría.c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p>

	<p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
<p>Artículo 45</p> <p>El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará integrado por el Vicerrector, quien lo presidirá, los directores de los departamentos de la Vicerrectoría, el Director de los Departamentos de Vida Estudiantil y Servicios Académicos de Campus local y Centro Académico o coordinadores de unidad en caso de no existir Departamento y una representación estudiantil correspondiente al 33% del total de miembros del Consejo de la Vicerrectoría, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Las unidades desconcentradas de carácter académico en Campus Locales y Centros Académicos pertenecientes a Departamentos Académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, serán representadas por el Director(a) del Departamento Académico al que pertenecen.</p>	<p>Artículo 45</p> <p>El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none">La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, quien lo presideLas personas que ejercen las direcciones de los departamentos de esta Vicerrectoría.Las personas que ejercen las direcciones de los Departamentos de Vida Estudiantil y Servicios Académicos de los campus tecnológicos locales o centros académicos, o coordinaciones de unidad en caso de no existir Departamento.Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. <p>La representación estudiantil contará con</p>

	<p>tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
<p>Artículo 47</p> <p>El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo presidirá, los directores de los departamentos que conforman la</p>	<p>Artículo 47</p> <p>El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por:</p> <p>a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de administración, quien lo</p>

Vicerrectoría, los Directores de Departamentos Administrativos de cada Campus y centro académico o coordinadores de unidad en caso de no existir Departamento y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de la Vicerrectoría de Administración, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

presidirá

b. Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos que conforman esa Vicerrectoría.

c. Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades en caso de no existir departamento

d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

	<p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
<p>Artículo 50 bis</p> <p>1. Integración del Consejo de Área</p> <p>El área académica contará con un Consejo de Área, el cual estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área, quien lo presidirá.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Los profesores que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más.</p> <p>Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes ante el Consejo de área. Los profesores nombrados deben ser miembros del Consejo de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado contar al menos con el grado que ofrece el área.</p> <p>En caso de que un profesor labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere</p>	<p>Artículo 50 bis</p> <p>1. Integración del Consejo de Área</p> <p>El área académica contará con un Consejo de Área que estará conformado por:</p> <p>a. La persona que ejerce la coordinación de área, quien preside</p> <p>b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. En las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área.</p> <p>En caso que una persona labore con una</p>

formar parte de uno de tales consejos.

En este caso, el profesor que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

d. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del consejo de área, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación estudiantil de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

e. Un representante de los funcionarios de apoyo a la academia del área en aquellas áreas en las que laboren tres o más de estos funcionarios.

jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

Las personas profesores nombrados deben ser miembros del consejo de escuela que los nombró.

d. Una persona que represente a los funcionarios de apoyo a la academia del área, en aquellas áreas en las que laboren tres (3) o más de estos funcionarios.

La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.

e. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.

f. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de

	<p>acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
<p>Artículo 54</p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 54</p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p>

<p>a. El Director de Departamento, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto</p> <p>b. Los profesores del Departamento nombrados por medio tiempo o más. Cada profesor sólo podrá participar con voto en el Consejo de Departamento de una unidad académica</p> <p>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Departamento, nombrada por las respectivas asociaciones de carrera según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En el caso de los departamentos académicos que no ofrezcan carreras, los representantes serán designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p> <p>d. Un representante de los funcionarios administrativos del Departamento en aquellos departamentos académicos en que laboren tres o más funcionarios administrativos</p> <p>e. Los profesores del departamento nombrados por menos de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil ni del quórum</p>	<p>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.</p> <p>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</p> <p>c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.</p> <p>La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.</p> <p>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.</p> <p>e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del</p>
---	--

	<p>conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>Cada persona profesor solo podrá participar con voto en el consejo de departamento de una unidad académica.</p> <p>Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.</p> <p>f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.</p>
--	--

<p>f. Un representante de los egresados de la carrera respectiva, quien participará con voz y voto. Este egresado no podrá ser funcionario del Instituto y será electo por periodos de dos años con posibilidad de reelección consecutiva, por la asociación de egresados de su carrera o por la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en caso de que aquella no esté constituida</p> <p>El representante de los egresados una vez nombrado, será considerado tanto para el cálculo del quórum como para establecer el número de miembros correspondiente al 25% de la representación estudiantil.</p> <p>El cargo del representante de los egresados en el consejo de escuela, se pierde por la inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis sesiones ordinarias durante un año.</p> <p>Cuando el egresado ha perdido su condición de representante, ha renunciado, o no ha sido nombrado como tal, no será tomado en cuenta para definir el número de personas sobre el cual se calcule el quórum.</p>	<p>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</p> <p>Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento.</p> <p>El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</p> <p>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.</p> <p>Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.</p> <p>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</p> <p>El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
<p>Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo De Unidad</p> <p>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas</p>	<p>Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad</p> <p>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas,</p>

<p>nombrarán un Consejo de unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo</p> <p>El Consejo de unidad estará conformado de la siguiente manera:</p> <p>a. El Coordinador, quien lo preside.</p> <p>b. Tres profesores relacionados con las actividades de la unidad, y nombrados por el Consejo de Escuela, quienes durarán en su cargo tres años.</p> <p>c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.</p> <p>Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que le acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna.</p> <p>Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes.</p> <p>En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.</p> <p>El Consejo de Unidad sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando lo</p>	<p>nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</p> <p>El Consejo de Unidad estará conformado por:</p> <p>a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.</p> <p>b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</p> <p>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la</p>
---	--

<p>convoque el Coordinador de la Unidad o al menos dos de sus integrantes.</p> <p>El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.</p> <p>Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.</p>	<p>FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna.</p> <p>Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.</p> <p>El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes.</p> <p>El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.</p> <p>Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.</p>
--	--

<p>Artículo 64</p> <p>Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>a. El Director de Departamento quien lo preside</p> <p>b. Un máximo de diez funcionarios, además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el departamento</p> <p>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.</p>	<p>Artículo 64</p> <p>Los departamentos de apoyo a la academia contarán con un Consejo de Departamento conformado por:</p> <p>a. La persona que ejerce la dirección de departamento, quien preside.</p> <p>b. Un máximo de diez personas funcionarias, quienes serán electos por un período de dos (2) años, según el mecanismo que establezca el departamento.</p> <p>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de departamento de apoyo académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del</p>
--	---

	<p>órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
<p>Artículo 70 bis</p> <p>La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Director de la Dirección de Posgrados, quien preside.2. El Vicerrector de Docencia o su representante, quien deberá contar con el nivel de posgrado.3. El Vicerrector de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con el nivel de posgrado.4. Los Coordinadores de las Unidades Internas de posgrado de las escuelas con programas de posgrado5. Los coordinadores de las Áreas Académicas con programas de posgrado a su cargo6. Coordinadores de Unidades Desconcentradas con programas de posgrado a su cargo7. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado según los requisitos y procedimientos establecidos por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.	<p>Artículo 70 bis</p> <p>La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none">a. La persona que ejerce la Dirección de Posgrados, quien preside.b. El Vicerrector (a) de Docencia o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.c. El Vicerrector (a) de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.d. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades internas de posgrado de aquellas escuelas que cuenten con programas de posgrado.e. Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.f. Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades desconcentradas con programas de posgrado a su cargo.g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa. <p>El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo</p>

	<p>del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
<p>Artículo 74</p> <p>El Director de Centro Académico contará con un Consejo de Centro presidido por él e integrado por los encargados de las dependencias del Centro, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo nombrada de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes</p>	<p>Artículo 74</p> <p>La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside.b. Las personas a cargo de las

<p>del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p>dependencias del centro académico.</p> <p>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
---	---

<p>Artículo 76</p> <p>Las dependencias de los Centros Académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional.</p> <p>Contarán con un Consejo Asesor, integrado por su coordinador, quien lo presidirá, por todos los profesionales y profesores cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más y por una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrada de conformidad con los Estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p>Artículo 76</p> <p>Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional.</p> <p>Contarán con un consejo asesor de departamento conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none">a. La persona que ejerce la coordinación, quien presideb. Todas las personas funcionarias de la dependencia que sean profesionales del sector administrativo o del sector académico, cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más.c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por</p>
--	---

	<p>válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
<p>Artículo 80</p> <p>El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local.</p> <p>Para el desempeño de sus funciones, el Director del Campus contará con un Consejo Asesor, presidido por él, al que asistirán los directores de todos los departamentos y los coordinadores de las “unidades desconcentradas” a su cargo, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo, nombrada de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>	<p>Artículo 80</p> <p>El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local</p> <p>Para el desempeño de sus funciones la dirección de campus tecnológico local contará con un consejo asesor de campus tecnológico local, que estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La persona que ejerce la dirección de campus tecnológico local, quien lo preside.b. Las personas que ejercen las direcciones de todos los departamentos del campus tecnológico local.c. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades desconcentradas del campus tecnológico local.d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. <p>La representación estudiantil contará con</p>

	<p>tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p> <p>1. Integración del Consejo de unidad</p> <p>La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado</p>	<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p> <p>1. Integración del Consejo de unidad</p> <p>La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará</p>

<p>de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.</p> <p>b. Los profesores que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más.</p> <p>En caso de que un profesor sólo labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, para la unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte del Consejo de Unidad Desconcentrada.</p> <p>En caso de que un profesor labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos.</p> <p>El profesor que lo requiera deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos el consejo o consejos a los que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.</p> <p>c. En unidades desconcentradas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del consejo de unidad desconcentrada, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>d. Un representante de los funcionarios de apoyo a la academia del área en aquellas unidades desconcentradas en las que laboren tres o más de estos funcionarios.</p>	<p>integrado de la siguiente manera:</p> <p>a. La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.</p> <p>b. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.</p> <p>En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.</p> <p>c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea</p>
---	--

	<p>disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.</p> <p>El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución.</p>
--	---

ARTÍCULO 6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

El señor Luis Gerardo Meza deja presentadas las siguientes propuestas:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Reforma del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, del “Reglamento del sistema escalafón de carrera administrativa y de apoyo a la academia” y de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para facultar al Rector a ampliar los plazos previstos para que esas comisiones dictaminen ante la presencia de eventos de fuerza mayor

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

2. El artículo 93 y 104 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establecen, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 93 Plazo para dictaminar

La Comisión debe dictaminar, en un plazo no mayor de 150 días hábiles a partir del momento en que el/la interesado/a presenta su solicitud y en función de los atestados que el/la profesional presente.

Artículo 104 Recursos de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones sobre pasos de categoría emitidos por la Comisión se pueden presentar recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. *La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el/la interesado/a, en forma escrita, al/la Presidente/a de la Comisión durante los cinco días hábiles siguientes al retiro de la resolución de paso de categoría. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria.*
- b. *Rechazado el recurso de revocatoria, el/la interesado/a puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.*

- c. *El/la Rector/a debe dirigir su fallo al/la interesado/a, a la Comisión y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.*
3. Los artículos 92 y 94 del “Reglamento del sistema escalafón de carrera administrativa y de apoyo a la academia” establecen, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 92 Dictamen de la Comisión

La Comisión debe dictaminar en un plazo no mayor de 90 días hábiles, en función de los atestados que la persona interesada presente. Estos atestados formaran parte del expediente personal el cual está a cargo del Departamento de Recursos Humanos.

La Comisión tiene acceso a toda la información necesaria para la resolución de los casos que sean de su competencia. Puede solicitar la asesoría de parte de otros funcionarios y unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuando lo considere conveniente. Asimismo, en casos especiales, puede solicitar la asesoría de entidades externas al Instituto.

Artículo 94 Recurso de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones de ascenso emitidas por la Comisión de Evaluación se pueden establecer recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. *La solicitud de revocatoria debe ser presentada por la persona interesada, en forma escrita, al Presidente de la Comisión, durante los cinco días hábiles siguientes al recibo de la resolución de ascenso. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria.*
- b. *Rechazado el recurso de revocatoria, la persona interesada puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.*
- c. *El Rector debe dirigir su fallo a la persona interesada, a la Comisión, al Departamento de Recursos Humanos y al superior jerárquico, dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.*
4. El artículo 28 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

Artículo 28

Si dos días después del término de los 90 días hábiles establecidos en el Artículo 112 del Reglamento, la Comisión de Evaluación no ha comunicado el dictamen respectivo por causas únicamente imputables a la misma, el interesado podrá presentar un recurso de queja ante el Rector para que disponga lo conducente.

Aprobadas por el Consejo Institucional en Sesión No. 1506/2, celebrada el 16 de setiembre de 1989. Gac. No. 44

5. La Comisión de Carrera Profesional ha planteado, mediante el oficio CCP-12-2020 del 24 de abril de 2020, lo siguiente:

Reciban un cordial saludo.

Nos dirigimos a ustedes para solicitar una reforma a los artículos 93 y 104 del Reglamento de Carrera Profesional, mismos que rezan:

Artículo 93 Plazo para dictaminar La Comisión debe dictaminar, en un plazo no mayor de **150 días hábiles** a partir del momento en que el/la interesado/a presenta su solicitud y en función de los atestados que el/la profesional presente.

Artículo 104 Recursos de revocatoria y apelación Contra las resoluciones sobre pasos de categoría emitidos por la Comisión se pueden presentar recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el/la interesado/a, en forma escrita, al/la Presidente/a de la Comisión durante los cinco días hábiles siguientes al retiro de la resolución de paso de categoría. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los **quince días hábiles** siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria.

b. Rechazado el recurso de revocatoria, el/la interesado/a puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.

c. El/la Rector/a debe dirigir su fallo al/la interesado/a, a la Comisión y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.

El motivo de nuestra solicitud radica en que, muchos de los atestados que los funcionarios someten a revisión de la Comisión se encuentran en formato físico (fotocopias, títulos originales, libros, etc.), por lo que, en las condiciones laborales actuales, la señorita Alejandra Pérez Pereira ha tenido que invertir una ingente cantidad de tiempo en el proceso de digitalización de los documentos que conforman los expedientes de casos a analizar, así como cualquier documentación necesaria para su estudio, discusión y resolución en nuestras sesiones semanales por teleconferencia.

Adicionalmente, para dar respuesta detallada a cada uno de los recursos de revocatoria que recibe la Comisión, se hace necesaria la búsqueda manual de expedientes de casos pasados, no siempre fáciles de localizar. Pese al excepcional compromiso y dedicación de la señorita Pérez, lo cierto es que la cantidad de folios que debe revisar, seleccionar y digitalizar para cada sesión es tan grande, que supera sus posibilidades. Aún con los esfuerzos de los integrantes de la Comisión, sesionando virtualmente, de forma ordinaria durante las mañanas de los jueves, y de forma extraordinaria en varias ocasiones, existe un riesgo muy alto de que la Comisión no pueda cumplir con los plazos mencionados en los artículos supra citados. Debido a esto, solicitamos de manera respetuosa, que el Consejo Institucional estudie la posibilidad de duplicar los plazos mencionados en los artículos 93 y 104 del Reglamento de Carrera Profesional, mientras persistan las condiciones actuales de teletrabajo en la institución y hasta un periodo de al menos dos meses naturales después de la normalización de las actividades docentes y de apoyo a la academia. Agradeceremos mucho el apoyo que puedan brindarnos.

6. El Artículo 12 del “Reglamento de Normalización” establece lo siguiente:

En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Existen casos de fuerza mayor, como el que actualmente atraviesa el Instituto por la enfermedad COVID19, que dificultan el normal desarrollo de las actividades institucionales, lo que puede conllevar dificultades para que los órganos colegiados puedan resolver de manera oportuna dentro de los plazos que establece la reglamentación vigente.
2. Si bien debe privar, por respeto al deber de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la disposición en los órganos colegiados de resolver dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, es claro que pueden existir circunstancias de fuerza mayor que lo dificulten o impiden, siendo necesario en esos casos una razonable ampliación de los plazos.
3. No obstante, lo indicado en el punto anterior, la ampliación de los plazos que tenga un órgano colegiado para resolver es una situación altamente delicada, en razón de que afecta a los administrados directamente en sus intereses. Por ello la ampliación de los plazos, tal como pretende la Comisión de Carrera Profesional en el oficio CCP-12-2020 del 24 de abril de 2020, debe obedecer a razones de fuerza mayor así calificada por autoridad competente y no por el propio órgano que tenga la responsabilidad de resolver.
4. La solicitud que plantea la Comisión de Carrera Profesional en el oficio CCP-12-2020 del 24 de abril de 2020 es razonable, por cuanto efectivamente la situación de crisis que enfrenta el Instituto por la crisis generada por la enfermedad COVID19 dificulta en grado sumo el acceso a la información que esté en formatos físicos en oficinas institucionales.
5. Circunstancias como las que plantea la “Comisión de Carrera Profesional” en el oficio CCP-12-2020 son, al menos potencialmente, de igual validez para la “Comisión de Carrera Administrativa y de apoyo a la academia”.
6. De acuerdo con las consideraciones invocadas por la Comisión de Carrera Profesional en el oficio CCP-12-2020, y el análisis general que de circunstancias similares se realiza, resulta oportuno, conveniente y razonable modificar el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, el “Reglamento del sistema escalafón de carrera administrativa y de apoyo a la academia” y las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que ante situaciones de fuerza mayor se puedan ampliar los plazos previstos en esas normativas para que las comisiones correspondientes resuelvan.
7. Por tratarse el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, el “Reglamento del sistema escalafón de carrera administrativa y de apoyo a la academia” y las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” de material laboral, y siendo el Rector el máximo jerarca institucional en esa materia, es razonable que sea quien pueda autorizar

plazos adicionales para la emisión de las resoluciones que deban emitir la Comisión de Carrera Profesional o la “Comisión de Carrera Administrativa y de apoyo a la academia”.

SE PROPONE:

- a. Reformar los artículos 93 y 104 del “Reglamento de carrera profesional” para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 93 Plazo para dictaminar

La Comisión debe dictaminar, en un plazo no mayor de 150 días hábiles a partir del momento en que el/la interesado/a presenta su solicitud y en función de los atestados que el/la profesional presente, salvo en aquellos casos en los que el Rector, ante solicitud fundamentada de la comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior.

Artículo 104 Recursos de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones sobre pasos de categoría emitidos por la Comisión se pueden presentar recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. *La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el/la interesado/a, en forma escrita, al/la Presidente/a de la Comisión durante los cinco días hábiles siguientes al retiro de la resolución de paso de categoría. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria, salvo en aquellos casos en los que el Rector, ante solicitud fundamentada de la comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior.*
- b. *Rechazado el recurso de revocatoria, el/la interesado/a puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.*
- c. *El/la Rector/a debe dirigir su fallo al/la interesado/a, a la Comisión y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.*
- b. Reformar los artículos 92 y 94 del “Reglamento del sistema escalafón de carrera administrativa y de apoyo a la academia” para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 92 Dictamen de la Comisión

La Comisión debe dictaminar en un plazo no mayor de 90 días hábiles, salvo en aquellos casos en los que el Rector, ante solicitud fundamentada de la comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior, en función de los atestados que la persona interesada presente. Estos atestados formaran parte del expediente personal el cual está a cargo del Departamento de Recursos Humanos.

La Comisión tiene acceso a toda la información necesaria para la resolución de los casos que sean de su competencia. Puede solicitar la asesoría de parte de otros funcionarios y unidades del Instituto Tecnológico de Costa

Rica, cuando lo considere conveniente. Asimismo, en casos especiales, puede solicitar la asesoría de entidades externas al Instituto.

Artículo 94 Recurso de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones de ascenso emitidas por la Comisión de Evaluación se pueden establecer recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud de revocatoria debe ser presentada por la persona interesada, en forma escrita, al Presidente de la Comisión, durante los cinco días hábiles siguientes al recibo de la resolución de ascenso. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria, salvo en aquellos casos en los que el Rector, ante solicitud fundamentada de la comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior.*
 - b. Rechazado el recurso de revocatoria, la persona interesada puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.*
 - c. El Rector debe dirigir su fallo a la persona interesada, a la Comisión, al Departamento de Recursos Humanos y al superior jerárquico, dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.*
- c.** Reformar el artículo 28 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 28

Si dos días después del término del plazo con que cuente la Comisión de Evaluación para resolver no ha comunicado el dictamen respectivo por causas únicamente imputables a la misma, el interesado podrá presentar un recurso de queja ante el Rector para que disponga lo conducente.

Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Modificación del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, para incorporar los casos en que los procesos electorales no se puedan realizar o concretar por eventos de fuerza mayor

RESULTANDO QUE:

- 1.** El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”

3. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

4. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la

Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-

5. El Artículo 2 de la "Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director" establece lo siguiente:

Artículo 2 Nombramiento de directores y coordinadores interinos.

- a. *El Consejo de departamento, podrá autorizar permisos en el puesto de Director o coordinador, en el ejercicio de esta función, por un período máximo de tres meses calendario.*

El período acumulado máximo por permiso en el puesto no podrá exceder tres meses.

En caso de requerir un permiso por un plazo mayor a tres meses calendario, el director o coordinador deberá renunciar a su puesto.

- b. *En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido.*

El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.

En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director de Sede o de Centro, nombrar al director interino.

- c. *En caso de ausencia de un(a) Director(a) de Departamento, debida a licencia por maternidad o por motivos comprobados de salud, el Rector, el Vicerrector(a), el Director(a) de Campus Tecnológico Local o el Director(a) de Centro Académico, según corresponda, designará a un(a) Director(a) interino(a) por el plazo necesario.*

En los casos de ausencia de un(a) Coordinador(a), por las mismas razones, el nombramiento del (de la) Coordinador(a) interino(a) la hará el/la Director(a) del Departamento a que pertenezca la Unidad, o en su ausencia el/la superior jerárquico(a) del (de la) Director(a).

Inciso c) reformado mediante acuerdo aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 8 del 18 de diciembre de 2019. Publicado en fecha 20 de diciembre del 2019 mediante la Gaceta Número 606-2019 de fecha 19 de diciembre del 2019.

Inciso d) derogado mediante acuerdo aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 8 del 18 de diciembre de 2019. Publicado en fecha 20 de diciembre del 2019 mediante la Gaceta Número 606-2019 de fecha 19 de diciembre del 2019.

- e. *En caso de ausencia del Director a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito o fallecimiento del titular en ejercicio, corresponderá al superior jerárquico nombrar a un Director Interino mientras se realiza la elección. En ausencias temporales del Director por un periodo máximo de tres meses, sin que haya designado a un interino en los términos indicados en el inciso b, corresponderá al superior jerárquico el nombramiento del Director Interino.*

En caso de ausencia del Coordinador a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito, o fallecimiento del titular en ejercicio, corresponderá al superior jerárquico nombrar a un Coordinador Interino, mientras se realiza la elección. En ausencias temporales del Coordinador por un periodo máximo de tres meses, sin que se haya designado a un interino en los términos indicados en el inciso b, corresponderá al superior jerárquico el nombramiento del Coordinador Interino.

Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3084, Artículo 17, del 22 de agosto de 2018. Gaceta No. 518, del 23 de agosto de 2018

- f. *Todo Director o Coordinador interino debe cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido, a funcionarios de la Institución y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.*

6. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-0216-2020, del 20 de abril de 2020, lo siguiente:

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 854-2020, celebrada el viernes 17 de abril de 2020, al ser las ocho horas, por medio de videoconferencia en la plataforma Microsoft TEAMS, analizó la situación de los procesos de elección en trámite que a causa de la alerta sanitaria del COVID-19 se encuentran suspendidos. Al respecto el TIE le manifiesta lo siguiente:

Resultando que:

Es preocupación de este Tribunal la elección de los puestos próximos a vencer, los cuales suspenderían el funcionamiento de los Departamentos, Escuelas y otros, ya que la normativa no contempla lo que se aplicaría cuando una elección no se puede realizar cuando exista situaciones como pandemias entre otras.

Considerando que:

En el Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 18 correspondiente a las funciones del Consejo Institucional, incisos c., y f., se establece que:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

El TIE acuerda:

1. Solicitar al Consejo Institucional que realicen las modificaciones necesarias en todas las normativas correspondientes a los procesos de elección que le competen al TIE, cuando estos no se pueden realizar por motivos de fuerza mayor que paralicen la Institución, tal y como está ocurriendo actualmente con la pandemia del COVID-19.
2. Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.
3. Acuerdo firme.
7. El Artículo 12 del “Reglamento de Normalización” establece lo siguiente:
En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional

CONSIDERANDO QUE:

1. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir exitosamente, para la elección de las personas que ejerzan la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad, sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
2. El contenido del oficio TIE-0216-2020 debe ser valorado no solo en la circunstancia puntual de la crisis generada por la enfermedad COVID 19, sino en forma general, porque efectivamente se pueden presentar eventos de fuerza mayor que impidan la convocatoria, o la culminación exitosa de los procesos previamente convocados, de las elecciones a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
3. La organización de la mayoría de los procesos electorales para el nombramiento de las personas que ejerzan la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad, están a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
4. La dinámica normal de los Departamentos, tanto los académicos como los de apoyo a la academia, se puede afectar por la ausencia temporal de la persona que ejerce el cargo de Director o de Coordinador de alguna de sus unidades.

5. Aunque eventualmente el Rector, un(a) Vicerrector(a), el(la) Director(a) de Campus Tecnológico Local, o el(la) Director(a) de Centro Académico, pueden asumir las funciones de Director(a) de Departamento en las ausencias temporales del titular por en tanto se concretan los procesos electorales que no se hayan realizado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, la cantidad de actividades que atienden y la responsabilidad que conlleva esos cargos, hace necesario el establecimiento de mecanismos que permita la designación de directoras(es) interinas(as) de Departamento que operen ágilmente.
6. La redacción vigente del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director” no contempla el caso en que las personas que ejerzan la Dirección de Escuela o la Coordinación de una Unidad venzan antes de que se hayan concretado los procesos electorales correspondientes para la elección de sus sucesores por razones de fuerza mayor.
7. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de las personas que ejercen el cargo de Director de Departamento o la Coordinación de una Unidad, el plazo de nombramiento y para establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.

SE PROPONE:

- a. Modificar el artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2 Nombramiento de directores y coordinadores interinos.

- a. *El Consejo de departamento, podrá autorizar permisos en el puesto de Director o coordinador, en el ejercicio de esta función, por un período máximo de tres meses calendario.*

El período acumulado máximo por permiso en el puesto no podrá exceder tres meses.

En caso de requerir un permiso por un plazo mayor a tres meses calendario, el director o coordinador deberá renunciar a su puesto.

- b. *En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido.*

El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.

En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director de Sede o de Centro, nombrar al director interino.

- c. *En caso de ausencia de un(a) Director(a) de Departamento, debida a licencia por maternidad o por motivos comprobados de salud, el Rector, el Vicerrector(a), el Director(a) de Campus Tecnológico Local o el Director(a) de Centro Académico, según corresponda, designará a un(a) Director(a) interino(a) por el plazo necesario.*

En los casos de ausencia de un(a) Coordinador(a), por las mismas razones, el nombramiento del (de la) Coordinador(a) interino(a) la hará el(la) Director(a) del

Departamento a que pertenezca la Unidad, o en su ausencia el/la superior jerárquico(a) del (de la) Director(a).

Inciso c) reformado mediante acuerdo aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 8 del 18 de diciembre de 2019. Publicado en fecha 20 de diciembre del 2019 mediante la Gaceta Número 606-2019 de fecha 19 de diciembre del 2019.

Inciso d) derogado mediante acuerdo aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 8 del 18 de diciembre de 2019. Publicado en fecha 20 de diciembre del 2019 mediante la Gaceta Número 606-2019 de fecha 19 de diciembre del 2019.

- d. *En los casos en que el proceso electoral para el nombramiento de un(a) Director(a) de Departamento que está bajo la organización del Tribunal Institucional Electoral (TIE) no se pueda convocar, o deba ser suspendido cuando haya sido convocado, por declaración fundamentada de fuerza mayor por parte del TIE, el Rector, el Vicerrector(a), el Director(a) de Campus Tecnológico Local o el Director(a) de Centro Académico, según corresponda, designará a un(a) Director(a) interino(a) por el plazo necesario para que el TIE pueda organizar y concretar el proceso electoral correspondiente.*

En los casos de elección de un(a) Coordinador(a) que se vea imposibilitado por declaración fundamentada de fuerza mayor por parte del TIE, el nombramiento del (de la) Coordinador(a) interino(a) la hará el/la Director(a) del Departamento a que pertenezca la Unidad, o en su ausencia el/la superior jerárquico(a) del (de la) Director(a).

- e. *En caso de ausencia del Director a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito o fallecimiento del titular en ejercicio, corresponderá al superior jerárquico nombrar a un Director Interino mientras se realiza la elección. En ausencias temporales del Director por un periodo máximo de tres meses, sin que haya designado a un interino en los términos indicados en el inciso b, corresponderá al superior jerárquico el nombramiento del Director Interino.*

En caso de ausencia del Coordinador a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito, o fallecimiento del titular en ejercicio, corresponderá al superior jerárquico nombrar a un Coordinador Interino, mientras se realiza la elección. En ausencias temporales del Coordinador por un periodo máximo de tres meses, sin que se haya designado a un interino en los términos indicados en el inciso b, corresponderá al superior jerárquico el nombramiento del Coordinador Interino.

Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3084, Artículo 17, del 22 de agosto de 2018. Gaceta No. 518, del 23 de agosto de 2018

- f. *Todo Director o Coordinador interino debe cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido, a funcionarios de la Institución y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.*

Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Modificación del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión” para incorporar los casos en que el proceso electoral no se pueda realizar o concretar por eventos de fuerza mayor

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”

3. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

4. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-

5. El artículo 41 del Estatuto Orgánico fue reformado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, de manera que el texto vigente es el siguiente:

"Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

- a. El Vicerrector(a) quien lo presidirá,*
- b. Los(as) directores(as) de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
- c. Cinco profesores(as) con experiencia en investigación o extensión, uno de ellos de los Campus locales o Centros Académicos, todos de distintas escuelas, quienes durarán en su cargo dos años.*
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros de este Consejo, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica".*

La forma de elección de los profesores, así como los requisitos que deben cumplir para poder ser candidatos de las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo. Esta elección estará a cargo del Tribunal Institucional Electoral.

6. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-0216-2020, del 20 de abril de 2020, lo siguiente:

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 854-2020, celebrada el viernes 17 de abril de 2020, al ser las ocho horas, por medio de videoconferencia en la plataforma Microsoft TEAMS, analizó la situación de los procesos de elección en trámite que a causa de la alerta sanitaria del COVID-19 se encuentran suspendidos. Al respecto el TIE le manifiesta lo siguiente:

Resultando que:

Es preocupación de este Tribunal la elección de los puestos próximos a vencer, los cuales suspenderían el funcionamiento de los Departamentos, Escuelas y otros, ya que la normativa no contempla lo que se aplicaría cuando una elección no se puede realizar cuando exista situaciones como pandemias entre otras.

Considerando que:

En el Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 18 correspondiente a las funciones del Consejo Institucional, incisos c., y f., se establece que:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

El TIE acuerda:

1. Solicitar al Consejo Institucional que realicen las modificaciones necesarias en todas las normativas correspondientes a los procesos de elección que le competen al TIE, cuando estos no se pueden realizar por motivos de fuerza mayor que paralicen la Institución, tal y como está ocurriendo actualmente con la pandemia del COVID-19.
2. Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.
3. Acuerdo firme.
7. El Consejo Institucional modificó el “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión” en las Sesiones Ordinarias 3111, Artículo 12, del 20 de marzo de 2019 y 3112, Artículo 10, del 27 de marzo de 2019.
8. El Artículo 12 del “Reglamento de Normalización” establece lo siguiente:

En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional

CONSIDERANDO QUE:

1. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir exitosamente, para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
2. El contenido del oficio TIE-0216-2020 debe ser valorado no solo en la circunstancia puntual de la crisis generada por la enfermedad COVID 19, sino en forma general, porque efectivamente se pueden presentar eventos de fuerza mayor que impidan la convocatoria, o la culminación exitosa de los procesos previamente convocados, de las elecciones a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
3. La organización del proceso de nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión está a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
4. El Consejo de Investigación y Extensión podría entrar en una etapa de imposibilidad para tomar acuerdos válidos si, ante el vencimiento de algunos de los representantes académicos, no se puede desarrollar el proceso electoral correspondiente para el nombramiento de las personas que ocupen esos puestos.
5. La redacción vigente del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director” no contempla el caso en que las personas que ejerzan la Dirección de Escuela o la Coordinación de una Unidad venzan antes de que se hayan concretado los procesos electorales correspondientes para la elección de sus sucesores por razones de fuerza mayor.
6. El “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, aprobado por el Consejo Institucional en las Sesiones Ordinarias 3111, Artículo 12, del 20 de marzo de 2019 y 3112, Artículo 10, del 27 de marzo de 2019, no contempla ningún procedimiento para el nombramiento temporal de representantes académicos interinos en el Consejo de Investigación y Extensión cuando el proceso electoral para el nombramiento de titulares no se pueda convocar o concretar por razones de fuerza mayor.
7. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de los representantes académicos que integran el Consejo de Investigación y Extensión, el plazo de su nombramiento y para establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.

SE PROPONE:

- a. Adicionar un artículo 15 al “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, aprobado por el Consejo Institucional en las Sesiones Ordinarias 3111, Artículo 12, del 20 de marzo de 2019 y 3112, Artículo 10, del 27 de marzo de 2019, con el siguiente texto:

Artículo 15

En los casos en que no se pueda organizar el proceso de elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, o que no se pueda concretar exitosamente uno convocado, por razones de fuerza mayor según disposición fundamentada del Tribunal Institucional Electoral, se extenderá el plazo de nombramiento de las personas cuyo nombramiento vencía por el plazo necesario para que el Tribunal pueda organizar y concretar el proceso de nombramientos de las personas titulares. En caso de que alguna de las personas cuyo nombramiento vencería no acepte continuar, o no pueda hacerlo por cualquier causa, podrá integrarse al Consejo de Investigación y Extensión por ese plazo alguna persona que ostente la condición de suplente y en caso necesario podrá hacerlo alguna que tuviera la condición de suplente en el periodo de nombramiento del titular por vencer.

De no completarse el nombramiento de representantes académicos interinos, según lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo Institucional designará a los representantes académicos interinos por el plazo necesario.

Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de reforma del artículo 25 BIS para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar

exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-

4. Los artículos 25 BIS y 26 del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:

ARTICULO 25 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.

Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.

El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el periodo de nombramiento del Rector titular.

Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses

deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector.

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 81-2012, Art. 16, de 28 de marzo del 2012. (Gaceta 332)

Artículo 26

Son funciones del Rector:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto
- d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría
- e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-031-94, del 7 de setiembre de 1994. (Gaceta 67)
- f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia
- g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría
- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional
- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía
- j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)
- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)
- l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-96-2019 realizada el 10 de abril de 2019. (Gaceta 556)
- m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional

- n. *Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.*
Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)
 - ñ. *Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes*
 - o. *Agotar la vía administrativa en materia laboral*
 - p. *Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa*
Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1550, Artículo 10, del 16 de agosto de 1990, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-021-1990. (Gaceta 50)
 - q. *Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.*
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)
 - r. *Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan*
 - s. *Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente*
 - t. *Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto*
 - u. *Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato*
 - v. *Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales*
 - w. *Velar por la buena imagen del Instituto*
 - x. *Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto*
 - y. *Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional*
 - z. *Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.*
Inciso nuevo, según acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)
5. El artículo 139 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:
Artículo 139
La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
 - b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
 - c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
 - d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
 - e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
 - f. Las referidas a las funciones del rector*
 - g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
 - h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
 - i. La reforma total del Estatuto Orgánico*
6. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-0216-2020, del 20 de abril de 2020, lo siguiente:

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 854-2020, celebrada el viernes 17 de abril de 2020, al ser las ocho horas, por medio de videoconferencia en la plataforma Microsoft TEAMS, analizó la situación de los procesos de elección en trámite que a causa de la alerta sanitaria del COVID-19 se encuentran suspendidos. Al respecto el TIE le manifiesta lo siguiente:

Resultando que:

Es preocupación de este Tribunal la elección de los puestos próximos a vencer, los cuales suspenderían el funcionamiento de los Departamentos, Escuelas y otros, ya que la normativa no contempla lo que se aplicaría cuando una elección no se puede realizar cuando exista situaciones como pandemias entre otras.

Considerando que:

En el Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 18 correspondiente a las funciones del Consejo Institucional, incisos c., y f., se establece que:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

El TIE acuerda:

1. Solicitar al Consejo Institucional que realicen las modificaciones necesarias en todas las normativas correspondientes a los procesos de elección que le competen al TIE, cuando estos no se pueden realizar por motivos de fuerza mayor que paralicen la Institución, tal y como está ocurriendo actualmente con la pandemia del COVID-19.
2. Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos

de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

3. Acuerdo firme.

CONSIDERANDO QUE:

1. El contenido del oficio TIE-0216-2020 debe ser valorado no solo en la circunstancia puntual de la crisis generada por la enfermedad COVID 19, sino en forma general, porque efectivamente se pueden presentar eventos de fuerza mayor que impidan la convocatoria, o la culminación exitosa de los procesos previamente convocados, de las elecciones a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
2. La organización de los procesos electorales para el nombramiento de la persona que ocupe el cargo de Rector(a) está a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
3. Por la naturaleza de las funciones propias del cargo de Rector(a), consignadas en el resultando 4, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si no está designada una persona que ocupe ese puesto. Además, la ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rector/a inhabilita a la Asamblea Institucional Representativa y al Consejo Institucional para la adopción de acuerdos válidos por rompimiento del cuórum estructural, con las graves consecuencias que de ello se puedan derivar.
4. La ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rector/a también conlleva perjuicio para el normal funcionamiento del CONARE, lo que genera una grave amenaza para el funcionamiento del sistema universitario estatal porque se compromete el proceso de negociación del financiamiento universitario.
5. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de la persona titular en el puesto de Rectoría, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
6. La redacción vigente del artículo 25 BIS no atiende adecuadamente la sustitución en el cargo de Rector en los casos en que el titular deje el puesto de manera súbita, por cuanto si el Rector titular deja de ejercer el cargo y no existe una persona previamente designada para ocuparlo, el Consejo Institucional pierde el cuórum estructural por lo que no podrá adoptar acuerdos válidos, lo que deviene en que el procedimiento previsto para la designación temporal de un(a) Rector(a) no sea eficaz.
7. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de la persona que ocupa la Rectoría, el plazo de nombramiento y establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.
8. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico es potestad de la Asamblea Institucional Representativa.

SE PROPONE:

- a. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite, en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido, la siguiente propuesta de reforma del Estatuto Orgánico:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
Propuesta base: Reforma del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, para corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita.	No. x
(Etapas de procedencia)	
Sesión Ordinaria AIR- -2020, Primer Semestre 2020	

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es reformar el artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico, para introducir un procedimiento para designar a la persona que ocupe la rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral.

La reforma también contempla previsión para el caso en que la persona que ejerce la Rectoría deja de ejercer el cargo de manera súbita.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

2. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento

jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilidades para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-

3. Los artículos 25 BIS y 26 del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:

ARTICULO 25 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual

el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.

Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.

El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el periodo de nombramiento del Rector titular.

Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector.

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 81-2012, Art. 16, de 28 de marzo del 2012. (Gaceta 332)

Artículo 26

Son funciones del Rector:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales

- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto
- d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría
- e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-031-94, del 7 de setiembre de 1994. (Gaceta 67)
- f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia
- g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría
- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional
- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía
- j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)
- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)
- l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-96-2019 realizada el 10 de abril de 2019. (Gaceta 556)
- m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional
- n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.
Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)
- ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes

- o. Agotar la vía administrativa en materia laboral*
- p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa*
Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1550, Artículo 10, del 16 de agosto de 1990, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-021-1990. (Gaceta 50)
- q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.*
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)
- r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan*
- s. Aprobar las licitaciones que le corresponda, según el reglamento correspondiente*
- t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto*
- u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato*
- v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales*
- w. Velar por la buena imagen del Instituto*
- x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto*
- y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional*
- z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.*
Inciso nuevo, según acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)

CONSIDERANDO QUE:

1. Por la naturaleza de las funciones propias del cargo de Rector(a), consignadas en el resultando 3, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si no está designada una persona que ocupe ese puesto. Además, la ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rector/a inhabilita a la Asamblea Institucional Representativa y al Consejo Institucional para la adopción de acuerdos válidos por rompimiento del quórum estructural, con las graves consecuencias que de ello se puedan derivar.
2. La ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rector/a también conlleva perjuicio para el normal funcionamiento del CONARE, lo que genera una grave amenaza para el funcionamiento del sistema universitario estatal porque se compromete el proceso de negociación del financiamiento universitario.
3. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que

imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de la persona titular en el puesto de Rectoría, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.

4. La redacción vigente del artículo 25 BIS no atiende adecuadamente la sustitución en el cargo de Rector en los casos en que el titular deje el puesto de manera súbita, por cuanto si el Rector titular deja de ejercer el cargo y no existe una persona previamente designada para ocuparlo, el Consejo Institucional pierde el quórum estructural por lo que no podrá adoptar acuerdos válidos, lo que deviene en que el procedimiento previsto para la designación temporal de un(a) Rector(a) no sea eficaz.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
<p>ARTICULO 25 BIS</p> <p><i>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.</i></p> <p><i>En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.</i></p> <p><i>El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.</i></p> <p><i>El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de</i></p>	<p>ARTICULO 25 BIS</p> <p>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la rectoría para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación, o fallecimiento, la persona vicerrector activo de mayor edad se incorporará al Consejo Institucional para conformar el quórum estructural en sesión convocada, especialmente, a efecto de designar una persona rectora interina de entre los Vicerrectores que están en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por la persona de mayor edad que integre el Consejo Institucional.</p> <p>Cuando la persona Rector se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses, acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada o reciba una beca para estudios, deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector. En tales casos, se procederá conforme a lo indicado en el párrafo anterior.</p> <p>Si no se cuenta con ningún vicerrector que</p>

elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.

Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.

El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerreorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerreoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario,

pueda asumir el puesto, asumirá la persona que ejerza la presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y en esa misma sesión el Consejo Institucional se procederá a realizar el nombramiento de una persona rector interina, mientras el rector se reincorpora al puesto.

El nombramiento se deberá efectuar en un plazo, no mayor, a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

En caso que ninguna persona que ejerce el puesto de vicerrector acepte el nombramiento de rector interino, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los seis (6) meses.

Cuando una persona electa como Rector no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor, por declaración fundamentada del Tribunal Institucional Electoral, no se haya convocado, o una vez convocado no se haya concretado, el proceso de elección de una nueva persona titular en el cargo de Rectoría, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento de la persona saliente que ejerce la rectoría en forma interina.

En caso de que la persona saliente que ejerce la rectoría no acepte el

<p><i>para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.</i></p> <p><i>Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular.</i></p> <p><i>Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector.</i></p> <p><i>Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 81-2012, Art. 16, de 28 de marzo del 2012. (Gaceta 332)</i></p>	<p>nombramiento, el Consejo Institucional podrá nombrar a una persona funcionaria que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.</p> <p>En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los seis (6) meses, con el fin que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.</p> <p>En cualquiera de estas situaciones, el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector (a) previa notificación de oficio del Consejo Institucional como comunicado formal de la situación presentada.</p> <p>La persona Rector interina deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.</p> <p>En caso de ausencia temporal de la persona rector, en razón de caso fortuito o fuerza mayor, sin que se haya designado a una persona vicerrector como sustituta, quien esté de vicerrector activo de mayor edad actuará como suplente para la rectoría en la siguiente sesión de Consejo Institucional, a efecto de asegurar el cuórum estructural de ese órgano.</p>
---	--

- b. Designar a los integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.

Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de reforma del artículo 15 BIS para establecer un procedimiento para designar transitoriamente a las personas integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilidades para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que

prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior concepción no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-

4. Los artículos 15 BIS y 18 del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:

ARTICULO 15 BIS

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- a. *Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo 2001. (Gaceta 115)

- b. *Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

- d. *Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto*

- e. *Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes*

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

- g. *Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral*

- h. *Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente*

- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República*

- j. *Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores*

- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

- l. *Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo*

- m. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.*
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006 .(Gaceta 215)
- n. ELIMINADO*
Así Eliminado por la AIR, Sesión No. AIR-76-2010, del 24 de marzo del 2010.
- ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves*
- o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*
- p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios*
- q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- r. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*
Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)
- t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores*
- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*
Incisos f, n y u modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051, del 25 de setiembre 2002. (Gaceta 137 y Fe de Erratas en Gaceta 144)
5. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, en la Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007, publicada en la Gaceta 233, la "Norma Reglamentaria: Sustitución de Miembros Titulares del Consejo Institucional (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)".
6. El artículo 139 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:
- Artículo 139*
La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.
En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:
- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*

- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

7. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-0216-2020, del 20 de abril de 2020, lo siguiente:

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 854-2020, celebrada el viernes 17 de abril de 2020, al ser las ocho horas, por medio de videoconferencia en la plataforma Microsoft TEAMS, analizó la situación de los procesos de elección en trámite que a causa de la alerta sanitaria del COVID-19 se encuentran suspendidos. Al respecto el TIE le manifiesta lo siguiente:

Resultando que:

Es preocupación de este Tribunal la elección de los puestos próximos a vencer, los cuales suspenderían el funcionamiento de los Departamentos, Escuelas y otros, ya que la normativa no contempla lo que se aplicaría cuando una elección no se puede realizar cuando exista situaciones como pandemias entre otras.

Considerando que:

En el Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 18 correspondiente a las funciones del Consejo Institucional, incisos c., y f., se establece que:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

El TIE acuerda:

1. Solicitar al Consejo Institucional que realicen las modificaciones necesarias en todas las normativas correspondientes a los procesos de elección que le competen al TIE, cuando estos no se pueden realizar por motivos de fuerza mayor que paralicen la Institución, tal y como está ocurriendo actualmente con la pandemia del COVID-19.
2. Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.
3. Acuerdo firme.

CONSIDERANDO QUE:

1. El contenido del oficio TIE-0216-2020 debe ser valorado no solo en la circunstancia puntual de la crisis generada por la enfermedad COVID 19, sino en forma general, porque efectivamente se pueden presentar eventos de fuerza mayor que impidan la convocatoria, o la culminación exitosa de los procesos previamente convocados, de las elecciones a cargo del Tribunal Institucional Electoral.

2. La organización de los procesos electorales para el nombramiento de las personas que integran el Consejo Institucional, y que competen a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, están a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
3. Por la naturaleza propia de las funciones asignadas en el Estatuto Orgánico al Consejo Institucional consignadas en el resultando 4, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si el Consejo Institucional no cuenta con todas las personas integrantes debidamente nombradas.
4. La imposibilidad de que el Consejo Institucional pueda adoptar acuerdos válidos, por el rompimiento del cuórum estructural debido a que los procesos electorales no se hayan podido convocar, o que una vez convocados no se puedan concretar exitosamente, por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, expone seriamente al Instituto al poder resolver sobre diferentes temáticas importantes e incluso urgentes, como es la aprobación oportuna del Presupuesto y del Plan Anual Operativo, y sus modificaciones, o la integración de órganos colegiados o de comisiones permanentes, lo que llevaría a una parálisis institucional.
5. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de las personas titulares en Consejo Institucional que deban ser electas por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
6. La redacción vigente del artículo 15 BIS no contempla el caso en que las personas integrantes del Consejo Institucional, cuya elección corresponde a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, venzan antes de que se hayan concretado los procesos electorales correspondientes para la elección de sus sucesores por razones de fuerza mayor.
7. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de las personas que integran el Consejo Institucional, el plazo de nombramiento y establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.
8. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico es potestad de la Asamblea Institucional Representativa.

SE PROPONE:

- a. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite, en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido, la siguiente propuesta de reforma del Estatuto Orgánico:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
<p>Propuesta base: Reforma del artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar transitoriamente a las personas integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>(Etapa de procedencia)</p> <p>Sesión Ordinaria AIR- -2020, Primer Semestre 2020</p>	<p>No. x</p>

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es reformar el artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico, para establecer un procedimiento para designar transitoriamente a las personas integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

2. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha

encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-

3. Los artículos 15 BIS y 18 del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:

ARTICULO 15 BIS

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo 2001. (Gaceta 115)

b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto

e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

g. Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral

h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República

j. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

-
- l. Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo*
- m. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.*
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006 .(Gaceta 215)
- n. ELIMINADO*
Así Eliminado por la AIR, Sesión No. AIR-76-2010, del 24 de marzo del 2010.
- ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves*
- o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*
- p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios*
- q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- r. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*
Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)
- t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores*
- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*
Incisos f, n y u modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051, del 25 de setiembre 2002. (Gaceta 137 y Fe de Erratas en Gaceta 144)
4. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, en la Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007, publicada en la Gaceta 233, la "Norma Reglamentaria: Sustitución de Miembros Titulares del Consejo Institucional (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)".
- CONSIDERANDO QUE:**
1. Por la naturaleza propia de las funciones asignadas en el Estatuto Orgánico al Consejo Institucional consignadas en el resultando 3, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si el Consejo Institucional no cuenta con todas las personas integrantes debidamente nombradas.
 2. La imposibilidad de que el Consejo Institucional pueda adoptar acuerdos válidos, por el rompimiento del cuórum estructural debido a que los procesos electorales no se

hayan podido convocar, o que una vez convocados no se puedan concretar exitosamente, por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, expone seriamente al Instituto al poder resolver sobre diferentes temáticas importantes e incluso urgentes, como es la aprobación oportuna del Presupuesto y del Plan Anual Operativo, y sus modificaciones, o la integración de órganos colegiados o de comisiones permanentes, lo que llevaría a una parálisis institucional.

3. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de las personas titulares en Consejo Institucional que deban ser electas por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
4. La redacción vigente del artículo 15 BIS no contempla el caso en que las personas integrantes del Consejo Institucional, cuya elección corresponde a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, venzan antes de que se hayan concretado los procesos electorales correspondientes para la elección de sus sucesores por razones de fuerza mayor.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el artículo 55 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
<p>ARTICULO 15 BIS</p> <p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.</p> <p>En caso de empate, en la cantidad de</p>	<p>ARTICULO 15 BIS</p> <p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.</p> <p>En caso de empate, en la cantidad de</p>

<p>votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.</p>	<p>votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.</p> <p>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamenta por el Tribunal Institucional Electoral, las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo periodo de elección vencía podrán continuar como integrantes del Consejo Institucional por el periodo que señale el Tribunal Electoral para organizar y concretar el proceso de elección. Si alguna de las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo nombramiento vencía no está interesada en continuar, o no puede hacerlo por cualquier causa, podrá ser sustituido por una persona que tenía la condición de suplente para el periodo de elección de la persona que no puede continuar, seleccionada según el procedimiento establecido para la sustitución temporal de miembros titulares del Consejo Institucional.</p>
--	--

- b. Designar a los integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.

Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 7. Estados Financieros auditados correspondientes al período 2019

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: "Estados Financieros auditados correspondientes al período 2019"; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. La Ley de Administración Financiera de La República y Presupuestos Públicos indica en sus artículos 1° y 94, lo siguiente:

“Artículo 1°-Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

...

d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.

...

ARTÍCULO 94.- Obligatoriedad de atender requerimientos de información

Las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, estarán obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones.”

2. Las Normas Contables Generales sustentadas en NICSP, emitidas por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de Costa Rica, y adoptadas posteriormente por la Institución como Políticas Contables Generales, indican en el Capítulo X Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables para la elaboración de EEFF, norma No. 1:

“...

La finalidad de los EEFF es, fundamentalmente, suministrar información acerca de la situación financiera, resultados, y flujos de efectivo de una entidad, a efectos de que los usuarios de los mismos puedan tomar decisiones y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad respecto de los recursos que le han sido confiados...

...

La responsabilidad en la preparación y presentación de los EEFF varía dentro de cada jurisdicción y entre jurisdicciones distintas, dependiendo de la estructura que las entidades tengan. Los EEFF deberán ser firmados por el Contador a cargo, el cual debe estar debidamente acreditado para ello, requiriéndose adicionalmente la firma y aprobación del Director Ejecutivo o jerarca de la entidad correspondiente, siendo ambos los responsables de dichos estados.

...”

3. En el Capítulo VI Disposiciones varias, reformas y derogatorias, artículo 27, de la Ley No. 9365, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en la Gaceta Alcance No. 202 del 04 de diciembre del 2018, se establece que la Contabilidad Nacional vigilará el cumplimiento de la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.
4. La Directriz N° DCN-0001-2020 del 14 de enero de 2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional, denominada “LINEAMIENTOS A SEGUIR

POR LOS ENTES CONTABLES PÚBLICOS EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AUDITADA POR AUDITORÍAS EXTERNAS Y ESTUDIOS ESPECIALES DE AUDITORÍAS INTERNAS RELACIONADOS CON ESTADOS FINANCIEROS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTABILIDAD NACIONAL”, indica en el apartado IV, incisos 1 y 2:

“IV. ASPECTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR

A continuación, se detallan los aspectos que deben de cumplir:

AUDITORIAS EXTERNAS

1- Las empresas e instituciones públicas deberán remitir a esta Dirección los resultados de las auditorías externas que se realizan de los respectivos estados financieros

2- Dicha información deberá de ser remitida a esta Dirección a más tardar el 30 de abril de cada año, considerando el informe y dictamen el cierre contable periodo contable anterior.

...”

5. El Consejo Institucional conoció los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, en Sesión Ordinaria No. 3156, artículo 12, realizada el 12 de febrero del 2020.
6. La Secretaría del Consejo Institucional, recibió el oficio VAD-110-2020, con fecha de recibido 03 de abril de 2020, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, auditados por el Despacho Carvajal & Colegiados. En el mismo oficio solicita definir una fecha, lo antes posible, para someter dichos informes a conocimiento del Consejo Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

1. En reunión de la Comisión de Planificación y Administración No. 866-2020, se reciben los informes detallados en el resultando anterior y se dispone, solicitar a la Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, coordinar la fecha para la presentación de los informes de los auditores externos del Despacho Carvajal & Colegiados, al pleno del Consejo Institucional.
2. El Consejo Institucional en Sesión Extraordinaria No. 3167, artículo 2, del 24 de abril de 2020, conoció la opinión del Despacho Carvajal & Colegiados, entre otros, en cuanto a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, la cual en su informe señala:

“Opinión con salvedad

Hemos auditado los estados financieros del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2019, y de los estados de rendimiento financiero, de cambios en el patrimonio neto y de flujos de efectivo, por el periodo terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección "Fundamento de la opinión con salvedad" de nuestro informe, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la imagen fiel de la situación financiera del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), al 31 de diciembre del 2019; así como los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo por el periodo terminado en dicha fecha, de conformidad con las bases contables descritas en la nota 1.

Fundamentos de la opinión con salvedades.

La partida correspondiente a Enciclopedias no cuenta con un registro auxiliar valuado del material bibliográfico, administrado por las bibliotecas del Instituto, que permita conocer su conformación al 31 de diciembre del 2019 y 2018; el cual presenta un monto total de ₡2.879.431.142 y ₡2.868.176.339, respectivamente. A la fecha de emisión del presente informe, únicamente se registra la cuenta con las compras y se debita con eliminaciones, sin tener el valor razonable de cada unidad.

El Instituto ha realizado las gestiones por parte de la administración para presentar el saldo razonable de la cuenta de Enciclopedias, para ello:

a) Se solicitó un inventario físico total de las seis bibliotecas.

b) El personal de la biblioteca ejecutó el inventario a final del periodo 2019 (por la operativa de la biblioteca es la fecha más conveniente para realizar el inventario).

c) Actualmente la directora de la biblioteca remitió el informe final en el que separa acervo bibliográfico en físico, suscripciones a perpetuidad, libros electrónicos y otros.

d) El Comité de NICSP con base en el informe propondrá el ajuste, según corresponda. El cual, por la cuantía, debe ser aprobado por el Consejo Institucional.

Por la situación detalla anteriormente representa al 31 de diciembre del 2019 una limitación al alcance, por lo que no podemos determinar la razonabilidad del saldo de dicha partida"

3. Conforme las Disposiciones para la atención, por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la Contraloría General de la República, el Consejo Institucional solicitará a la Administración que analice el contenido de los informes correspondientes a la Auditoría Externa del período 2019 y presente en el plazo de 30 días hábiles, un plan de acción para cada uno de los hallazgos consignados.
4. En cumplimiento de la Directriz N° DCN-0001-2020 del 14 de enero de 2020, las instituciones públicas deberán remitir a la Dirección General de Contabilidad Nacional los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y los resultados de la Auditorías Externas realizados a los respectivos estados financieros.

SE ACUERDA:

- a. Dar por conocido el informe de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2019, auditados por el Despacho Carvajal & Colegiados.



VAD-110-2020
Remisión informes At



CG2-2019 ITCR
EEFF.pdf



EF31122019 ITCR
EEFF .pdf

- b. Instruir a la Administración para que remita a la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN), los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento de la Directriz N° DCN-0001-2020 del 14 de enero de 2020.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3168.

ARTÍCULO 8. Solicitud de Plan de Acción para atender los hallazgos indicados en los informes finales de la Auditoría Externa, correspondiente al periodo 2019, en las áreas de Estados Financieros, Tecnologías de Información y Liquidación Presupuestaria

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: "Solicitud de Plan de Acción para atender los hallazgos indicados en los informes finales de la Auditoría Externa, correspondiente al periodo 2019, en las áreas de Estados Financieros, Tecnologías de Información y Liquidación Presupuestaria"; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta Sesión). Comenta que, el Despacho remite los documentos a la Vicerrectoría de Administración, a pesar que los documentos van dirigidos al Consejo Institucional su entrega es en la Vicerrectoría de Administración, y las disposiciones señalan que deben ser dirigidos al Consejo Institucional, hay un detalle de forma que es importante cuidar, porque el corte de junio, la información llegó de una manera poco oportuna para que el Consejo lo conociera, no para que los entes responsables pudieran tomar los ajustes, pero fue una observación que en su momento hizo la señora Deyanira Meza de la Auditoría Interna, que se deben cuidar esos detalles porque la contratación va en ese sentido, es al margen de la propuesta, pero es importante para que lo consideren en la Administración, no ve ningún impedimento para que el Despacho lo entregue en la Secretaría del Consejo Institucional y de ahí realizar la divulgación correspondiente; sin embargo, son detalles que le parece importante resaltar, puesto que ahora de nuevo los informes y documentación vienen de parte de la Vicerrectoría de Administración, y no de parte del Despacho.

El señor Isidro Álvarez se refiere al comentario que hace el señor Nelson Ortega, e indica que en las cláusulas del cartel, se establece la obligación que tienen los Auditores Externos de invitar a la Auditoría Interna, donde se comentan los

resultados y en esta oportunidad no se les invitó y conocieron los resultados precisamente el día que presentaron los resultados en la exposición ante el Consejo Institucional por videoconferencia, esto limita la posibilidad que tienen como Auditoría de expresar alguna opinión; manifiesta que a su criterio esos son detalles que se deben cuidar, máxime siendo cláusulas incluidas en el cartel.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. Las Disposiciones para la atención, por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la Contraloría General de la República, rezan:

“Artículo 7 Informes remitidos por la Auditoría Externa:

7.1. Todos los informes de Auditoría Externa que se contraten, deben ser dirigidos al Consejo Institucional para lo que corresponda.

7.2. Recibido el informe de los Auditores Externos, la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, solicitará a la Rectoría analizar su contenido y presentar:

7.2.1 La elaboración de un Plan de Acción para atender aquellas recomendaciones que se consideren viables, que deberá contener las acciones, plazos y responsables de su atención.

Adicionalmente se debe adjuntar un resumen ejecutivo que contemple, al menos la información contenida en el siguiente cuadro:

Auditoría Externa Num.	Hallazgo Núm.	Acciones a desarrollar	Fecha de finalización	Producto a obtener	Responsable
Auditoría Externa (período xx)	Hallazgo Descripción de hallazgo 1.	1. Acción 1	1. dd/mm/aaaa	1. Producto 1	Director del Departamento X
	Hallazgo Descripción de hallazgo 2.	2. Acción 2	2. dd/mm/aaaa	2. Producto 2	
		3. Acción 3	3. dd/mm/aaaa	3. Producto 3	

7.2.2 Un informe sobre las recomendaciones consideradas no viables, con indicación de los criterios que así lo justifican, así como los eventuales riesgos que la institución asume por su no aceptación.

7.2.3 En caso de que la comisión de Planificación y Administración discrepe sobre alguna de las acciones propuestas en dicho Plan de Acción o sobre las recomendaciones no viables, podrá solicitar su modificación en las condiciones que estime conveniente a la Rectoría.

7.3. La Comisión de Planificación y Administración elevará al pleno del Consejo Institucional una propuesta que ordene:

7.3.1 A la Administración Activa la implementación de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción.

7.3.2 A la Auditoría Interna llevar a cabo el seguimiento de dicho plan de acción e informar cada 6 meses al Consejo Institucional el avance respectivo.

7.4. Conforme se ejecute el Plan de Acción, los funcionarios asignados para actualizar el sistema automatizado de seguimiento de recomendaciones que administra la Auditoría Interna, quedan obligados a incluir en el mismo la información correspondiente.

7.5. Ejecutado el Plan de Acción, la Rectoría comunicará al Consejo Institucional lo actuado.”

2. La Ley General de Control Interno, No.8292, en su artículo 12 “Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno”, establece:

“...

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

...”

3. La empresa Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados S.A., Cédula jurídica N° 3-101-122731-10, fue contratada por la Institución con la finalidad de contar con la opinión de un Contador Público Independiente en cuanto a los Estados Financieros y sus notas, conforme las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (con entregables para dos cortes, sean junio y diciembre), la gestión de las Tecnologías de Información, así como la revisión de la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, a fin de garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en ella.
4. En Sesión Ordinaria No. 3150, artículo 2, del 04 de diciembre de 2019, el Consejo Institucional acordó integrar las recomendaciones contenidas en el informe de la Auditoría Externa financiera, correspondientes a la visita con corte al 30 de junio de 2019, en el informe final.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio VAD-110-2020, con fecha de recibido 03 de abril de 2020, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite Informes auditados por el Despacho Carvajal & Colegiados período 2019, según el siguiente detalle:
 - Carta de Gerencia Financiera 2-2019.
 - Carta de Gerencia de Tecnologías de la Información
 - Estados Financieros y Opinión de los auditores independientes
 - Informe sobre el trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria.

En el mismo oficio solicita definir una fecha, lo antes posible, para someter dichos informes a conocimiento del Consejo Institucional.

2. En reunión de la Comisión de Planificación y Administración, No. 866-2020 del 16 de abril 2020, se reciben los informes detallados en el considerando anterior y

se dispone, solicitar a la Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, coordinar la fecha para la presentación de los informes de los Auditores Externos Despacho Carvajal & Colegiados, en una sesión plenaria.

3. El Consejo Institucional en Sesión Extraordinaria No. 3167, artículo 2, del 24 de abril de 2020, conoció los resultados de la Auditoría Externa correspondiente al periodo 2019, realizada por el Despacho Carvajal & Colegiados, en las áreas de Estados Financieros, Tecnologías de Información y Liquidación Presupuestaria, con fundamento en los hallazgos y recomendaciones descritas en los Informes remitidos.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar a la Administración que analice el contenido de los informes correspondientes a la Auditoría Externa del período 2019 y presente en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, un plan de acción para cada uno de los hallazgos consignados en estos, conforme señala la normativa interna. Así mismo, se incorpore un informe sobre las recomendaciones consideradas no viables, con indicación de los criterios que así lo justifican, así como los eventuales riesgos que la Institución asume por su no aceptación.



VAD-110-2020
Remisión informes At



CG-TI 2019 TEC.pdf



CG2-2019 ITCR
EEFF.pdf



EF31122019 ITCR
EEFF .pdf



EF31122019 ITCR
Liq. Presupuestaria.pdf

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

NOTA: Se retira la señora Ana Rosa Ruiz, para participar en reunión con el señor Presidente de la República.

NOTA: Se realiza un receso a las 8:48 a.m.

NOTA: Se reinicia la Sesión a las 9:22 a.m.

ARTÍCULO 9. Estados Financieros al 31 de marzo 2020

NOTA: Se presentan como invitados el señor Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, de forma presencial y las señoras Silvia Watson Araya y María de los Ángeles Montero Brenes, del Departamento Financiero Contable, por videoconferencia mediante la herramienta Zoom.

El señor Nelson Ortega indica que, antes de someter a votación la propuesta la Comisión consideró oportuno que todos los miembros del Consejo Institucional conocieran los Estados Financieros presentados, por lo que se le solicitó a la

Vicerrectoría de Administración y al Departamento Financiero Contable, la exposición de los mismos. Cede la palabra a la señora María de los Ángeles Montero, para que inicie con la presentación.
La señora María de los Ángeles Montero saluda e inicia con la presentación de los Estados Financieros al 31 de marzo, del Instituto Tecnológico de Costa Rica.



Estados Financieros

Al 31 marzo 2020

Presentado por:

- María de los Angeles Montero, Coordinadora Unidad de Contabilidad
- Silvia Elena Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable



Análisis Vertical

Estado de Situación Financiera
A Marzo 2020
Instituto Tecnológico de Costa Rica
Miles de colones

	Acumulado mar-19		Acumulado mar-20	
ACTIVO				
Activo Corriente	54,945,125.30	13.56%	56,471,367.58	14.96%
Efectivo y equivalentes de efectivo	7,933,408.55	9.32%	8,660,736.73	6.74%
Inversiones a corto plazo	5,057,050.00	2.50%	5,526,887.50	6.83%
Cuentas a cobrar a corto plazo	41,355,598.87	1.16%	41,722,334.16	0.87%
Inventarios	449,026.13	0.57%	418,958.08	0.52%
Otros activos a corto plazo	150,041.75	0.01%	142,451.12	0.01%
Activo No Corriente	69,137,581.89	86.35%	68,156,809.98	85.05%
Inversiones a largo plazo	57,729.35	0.07%	65,802.44	0.08%
Cuentas a cobrar a largo plazo	4,830,053.70	6.03%	5,550,177.42	6.91%
Bienes no concesionados	64,249,798.84	51.78%	62,540,830.11	50.18%
TOTAL ACTIVO	124,082,707.19	100.00%	124,628,177.56	100.01%



Análisis Horizontal

Estado de Situación Financiera
A Marzo 2020
Instituto Tecnológico de Costa Rica
Miles de colones

	Acumulado mar-19	Acumulado mar-20	Variacion Acumulada	
ACTIVO				
Activo Corriente	54,945,125.30	56,471,367.58	1,526,242.28	2.78%
Efectivo y equivalentes de efectivo	7,933,408.55	8,660,736.73	727,328.18	9.17%
Inversiones a corto plazo	5,057,050.00	5,526,887.50	469,837.50	9.29%
Cuentas a cobrar a corto plazo	41,355,598.87	41,722,334.16	366,735.30	0.89%
Inventarios	449,026.13	418,958.08	-30,068.06	-6.70%
Otros activos a corto plazo	150,041.75	142,451.12	-7,590.63	-5.06%
Activo No Corriente	69,137,581.89	68,156,809.98	-980,771.91	-0.56%
Inversiones a largo plazo	57,729.35	65,802.44	8,073.10	13.98%
Cuentas a cobrar a largo plazo	4,830,053.70	5,550,177.42	720,123.72	14.91%
Bienes no concesionados	64,249,798.84	62,540,830.11	-1,708,968.73	-2.66%
TOTAL ACTIVO	124,082,707.19	124,628,177.56	545,470.37	0.96%



Nota 3 Efectivo y Equivalentes

Detalle de Depósitos y Retiros en Instituciones Públicas Financieras Bancarias

Cuenta	Entidad	SALDOS MILES DE COLONES		
		Periodo Actual	Periodo Anterior	%
1.1.1.01.02.02.2.21101 Moneda Nacional	Banco de Costa Rica (BCR)	2,927,419.62	3,048,493.17	-4%
1.1.1.01.02.02.2.21101 Moneda Extrajera	Banco de Costa Rica (BCR)	21,943.08	12,837.51	71%
1.1.1.01.02.02.2.21103 Moneda Nacional	Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)	423,967.83	270,556.85	57%
1.1.1.01.02.02.2.21103 Moneda Extrajera	Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)	17,365.35	34,430.29	-50%
1.1.1.01.02.02.2.31104 Moneda Nacional	Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)	214,202.78	54,775.21	291%

Nota 3 Efectivo y Equivalentes

Detalle de Equivalentes

Cuenta	Entidad	SALDOS MILES DE COLONES		%
		Periodo Actual	Periodo Anterior	
1.1.1.02.99.02.0.22240	Popular Sociedad de Fondos de Inversión	4,439,552.37	3,734,037.02	19%
1.1.1.02.99.02.0.22128	BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión	381,400.66	358,021.96	7%



Nota 4 Inversiones a Corto Plazo

Al 31 de marzo del 2020

Miles en colones

Emisor	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Instrumento	No. Titulo	Tasa anual	Valor nominal	Intereses acumulados
BANCO DE COSTA RICA	15/10/2019	15/7/2020	CDP	65244209	8.10%	2,500,000.00	8,437.50
BANCO DE COSTA RICA	3/12/2019	3/9/2020	CDP	65276041	8.20%	3,000,000.00	18,450.00

Al 31 de marzo del 2019

Miles de colones

Emisor	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Instrumento	No. Titulo	Tasa anual	Valor nominal	Intereses acumulados
BANCO DE COSTA RICA	7/3/2019	7/10/2019	CDP	65017301	6.95%	2,000,000.00	9,200.00
BANCO DE COSTA RICA	31/1/2019	2/12/2019	CDP	075-030709-4	9.57%	3,000,000.00	47,850.00



Nota 5 Cuentas a cobrar a corto plazo

Anticipos		SALDO MILES DE COLONES		
Cuenta	Nombre	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
1.1.3.09.01.02.0.99999.1.02	Becados al Exterior Banco Mundial (i)	0.00	212.44	-100%
1.1.3.09.01.02.0.99999.1.04	Funcionarios gastos de empleado (ii)	401.91	857.07	-53%
1.1.3.09.01.02.0.99999.1.06	Becados (i)	31.000.32	73.107.81	-58%
1.1.3.09.01.02.0.99999.1.07	Adelanto de Salarios (iii)	0.00	263.00	-100%
1.1.3.09.03.01.0.99999.1.05	Anticipo al exterior proveedores (iv)	39.778.28	0.00	100%



Nota 5 Cuentas a cobrar a corto plazo

Cuenta por Cobrar Editorial Tecnológica			SALDOS MILES COLONES	
Rango	Anterior	Actual	% Previsión	Previsión Actual
Vigente	0.00	1.339.79	0%	0.00
1 mes	2.501.31	1.269.40	8%	105.78
2 meses	3.160.50	0.00	17%	0.00
3 meses	5.714.31	0.00	25%	0.00
4 meses	1.131.62	1.629.48	33%	543.16
5 meses	228.27	0.00	42%	0.00
12 mes o más	2.567.20	2.795.47	100%	2.795.47
Total	15,203.21	7,034.14		3,444.41



Nota 5 Cuentas a cobrar a corto plazo

Cuenta por Cobrar Derechos Estudio			SALDOS MILES COLONES	
Rango	Anterior	Actual	% Previsión	Previsión Actual
Vigente	0.00	114.58	0.00%	0.00
1 mes	278.72	577.73	8.33%	48.14
4 meses	30,240.20	36,979.15	33.33%	12,326.38
5 meses	189.96	0.00	41.67%	0.00
7 meses	106.94	111.22	58.33%	64.88
8 meses	106.94	0.00	66.67%	0.00
9 meses	21,964.85	25,334.30	75.00%	19,000.73
10 meses	0.00	220.72	83.33%	183.93
11 meses	250.40	0.00	91.67%	0.00
12 meses o más	61,886.80	75,716.32	100%	75,716.32
Total	115,004.81	139,054.02		107,340.38

El saldo aduedado mayor a 12 meses, aumento en un 22%, comparado al periodo anterior



Nota 5 Cuentas a cobrar a corto plazo

Número de Expediente	Nombre de deudor	Fecha de emisión	Moneda	Saldo	Estado Actual
12-6432-1027-CA-6	C.C.S.S	31/12/2011	CRC	210,655,898.52	Sala Casación
16-000404-0306-PE	INVESTIGACION JUDICIAL EN SEDE PENAL	17/12/2016	CRC	32,557,714.61	En espera de Resolución
001336-0058-PE	INVESTIGACION JUDICIAL EN SEDE PENAL	19/06/2017	CRC	15,500,000.00	En espera de Resolución
18-11370-1027-CA	INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PROVEEDOR	30/11/2016	CRC	26,428,071.46	En espera de Resolución
Sin asignar número expediente	INCUMPLIMIENTO DE BECA	30/03/2016	CRC	8,140,853.00	En espera de Resolución
Sin asignar número expediente	INCUMPLIMIENTO DE BECA	01/09/2018	CRC	9,591,973.40	En espera de Resolución
TOTAL				302,874,511.00	



Nota 9 Cuentas a cobrar a largo plazo

Préstamos a largo plazo		SALDO MILES COLONES		
Cuenta	Nombre	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
1.2.3.07.01.99.1.99999.1.02	Financiamiento Estudiantes	3,208,293.78	3,025,656.67	6%
1.2.3.07.01.99.1.99999.1.03	Recuperación de Préstamos	1,366,650.07	1,130,872.35	21%
1.2.3.07.01.99.3.99999.1.03	Intereses Acumulados por Financiamiento	495,720.82	476,020.67	4%
1.2.3.07.01.99.3.99999.1.04	Intereses Acumulados por Recuperación	226,391.37	192,142.26	18%
1.2.3.07.01.99.3.99999.1.05	Intereses sobre saldos por Recuperación	19,909.18	21,185.58	-6%
1.2.3.07.01.99.3.99999.1.06	Intereses moratorios por Recuperación	-729.41	908.04	-180%



Nota 9 Cuentas a cobrar a largo plazo

Instituto Tecnológico de Costa Rica
Departamento Financiero Contable

Cobro Judicial exestudiantes con monto mayor a 2,000,000.00 millones

Cedula	Estado	Total
7-0172-0292	En espera de resolución	2,145,000.00
7-0185-0749	Sentencia No. 2019003539 por notificar a la demandado	7,460,000.00
1-1278-0484	Sentencia No. 2019002032 por notificar a la demandado	6,130,000.00
1-1254-0809	Sentencia No. 2019003092 por notificar a la demandada	2,165,000.00
3-0348-0461	En espera de resolución	2,350,000.00
6-0271-0513	En espera de resolución	2,210,000.00
2-0615-0813	Sentencia No. 2019002725 por notificar al demandado	2,850,000.00
7-0230-0223	Sentencia No. 2018009257 incompetencia Sala Primera	2,160,000.00
1-1419-0358	En espera de resolución	2,045,000.00
1-1330-0451	Sentencia No. 2019015313 por notificar a la demandado	4,160,000.00
1-1215-0033	En espera de resolución	2,075,000.00
Total		35,750,000.00

Actualmente existen 73 casos por un monto de 97,725,204.53



Nota 9 Cuentas a cobrar a largo plazo

Documentos a cobrar a largo plazo		SALDO MILES COLONES		
1.2.3.08.02.99.1.99999.1.01	Exbecados en el Extranjero	292,069.01	119,912.04	144%
1.2.3.08.02.99.1.99999.1.02	Exbecados en el país	90,085.59	88,138.25	2%
1.2.3.08.02.99.2.99999.1.01	Intereses a devengar Exbecados	192,815.61	43,644.38	342%



Nota 9 Cuentas a cobrar a largo plazo

Instituto Tecnológico de Costa Rica
Departamento Financiero Contable

Incumplimiento de becas funcionarios con monto mayor a 15,000,000.00

Cedula	Estado	Principal	Intereses
401740282	Al día	42,246,143.37	11,658,999.37
304320483	Al día	16,631,538.06	2,058,933.68
113400115	Al día	20,989,193.28	3,688,056.06
114040375	Al día	150,571,995.47	159,644,190.92
107440813	Al día	16,359,722.29	4,279,331.99
110430631	En cobro administrativo Asesoría Legal	27,829,860.37	-
104010306	En cobro administrativo Asesoría Legal	16,886,442.69	-
Total		291,514,895.53	181,329,512.02



Nota 10 Bienes no Concesionados

Cuenta	Descripción	Periodo actual	Periodo anterior	Variación
1.2.5.01.01	Tierras y terrenos	1 326 681.66	1 326 681.66	0%
1.2.5.01.02	Edificios	46 432 837.9	41 458 274.94	12%
1.2.5.01.03	Maquinaria y equipos para la producción	1 010 860.84	1 188 178.58	-15%
1.2.5.01.04	Equipos de transporte tracción y elevación	414 031.66	400 060.02	3%
1.2.5.01.05	Equipos de comunicación	919.788.55	993.885.22	-7%
1.2.5.01.06	Equipos y mobiliario de oficina	1 423 962.63	1 499 548.71	-5%
1.2.5.01.07	Equipos para computación	250 407.35	2 994 530.54	-16%
1.2.5.01.08	Equipos sanitarios de laboratorio e investigación	3 827 359.23	4 327 128.46	-12%
1.2.5.01.09	Equipos y mobiliario educacional deportivo	2 944 061.92	3 058 059.41	-4%
1.2.5.01.10	Equipos de seguridad orden vigilancia y control público	250 902.83	236 865.58	6%
1.2.5.01.11	Semovientes	117 070.00	210 173.16	-44%
1.2.5.01.99	Maquinarias equipos y mobiliarios diversos	566 706.42	575 162.14	-1%



Análisis Vertical

Estado de Situación Financiera
A Marzo 2020
Instituto Tecnológico de Costa Rica
Miles de colones

	Acumulado mar-19		Acumulado mar-20	
PASIVO				
Pasivo Corriente	43,764,065.21	5.34%	43,993,459.79	5.61%
Deudas a corto plazo	2,632,544.54	4.90%	2,714,790.06	4.94%
Endeudamiento público a corto plazo	0.00	0.00%	191,629.77	0.28%
Fondos de terceros y en garantía	366,673.50	0.44%	276,906.10	0.39%
Otros pasivos a corto plazo	40,764,847.17	0.00%	40,810,133.86	0.00%
Pasivo No Corriente	2,645,967.64	3.39%	2,240,118.90	2.79%
Deudas a largo plazo	72,927.58	0.11%	71,186.90	0.09%
Endeudamiento público a largo plazo	2,573,040.05	3.28%	2,168,932.00	2.70%
	46,410,032.84	8.73%	46,233,578.69	8.40%
PATRIMONIO				
Patrimonio público	77,672,674.35	89.55%	78,394,598.87	90.66%
Capital	763,233.83	0.95%	763,233.83	0.94%
Transferencias de capital	3,012,442.60	3.76%	3,012,442.60	3.72%
Resultados acumulados	69,493,914.25	84.84%	70,413,893.96	86.00%
Resultados del periodo	4,403,083.67	1.72%	4,205,028.49	0.93%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	124,082,707.19	100.00%	124,628,177.56	100.00%



Análisis Horizontal

Estado de Situación Financiera
A Marzo 2020
Instituto Tecnológico de Costa Rica
Miles de colones

	Acumulado mar-19	Acumulado mar-20	Variación Acumulada	
PASIVO				
Pasivo Corriente	43,764,065.21	43,993,459.79	229,394.58	6.06%
Deudas a corto plazo	2,632,544.54	2,714,790.06	82,245.52	3.12%
Endeudamiento público a corto plazo	0.00	191,629.77	191,629.77	100.00%
Fondos de terceros y en garantía	366,673.50	276,906.10	-89,767.40	-24.48%
Otros pasivos a corto plazo	40,764,847.17	40,810,133.86	45,286.69	0.11%
Pasivo No Corriente	2,645,967.64	2,240,118.90	-405,848.74	-15.34%
Deudas a largo plazo	72,927.58	71,186.90	-1,740.69	-2.39%
Endeudamiento público a largo plazo	2,573,040.05	2,168,932.00	-404,108.05	-15.71%
	46,410,032.84	46,233,578.69	-176,454.15	-0.38%
PATRIMONIO				
Patrimonio público	77,672,674.35	78,394,598.87	721,924.53	2.21%
Capital	763,233.83	763,233.83	0.00	0.00%
Transferencias de capital	3,012,442.60	3,012,442.60	0.00	0.00%
Resultados acumulados	69,493,914.25	70,413,893.96	919,979.71	1.32%
Resultados del periodo	4,403,083.67	4,205,028.49	-198,055.18	-4.50%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	124,082,707.19	124,628,177.56	545,470.37	0.44%



Nota 16 Fondos de terceros y en Garantía

Cuenta	Entidad	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
2.1.3.03.01.02.0.99999.1.01	Cumplimiento empresas privadas	148,543.62	215,315.07	-31%
2.1.3.03.01.02.0.99999.1.02	Cumplimiento Banco Mundial	75,586.84	88,288.13	-14%
2.1.3.03.01.02.0.99999.2.01	Participación empresas privadas	8,479.27	43,162.39	-80%
2.1.3.03.01.02.0.99999.3.01	Depósito de Cumplimiento San Carlos	42,665.76	17,209.96	148%
2.1.3.03.01.02.0.99999.4.01	Depósito de Garantía de Participación San Carlos	1,343.08	2,635.48	-49%
		276,618.57	366,431.03	-25%



Nota 20 Endeudamiento Publico a largo plazo

Entidad	Banco Nacional	Banco Popular	Banco Popular
No. Operación	75-3-30649814	012-017-569086-0	012.017-537322-06
Fecha formalización	7-dic-12	3-nov-17	3-feb-17
Fecha de vencimiento	2-ene-22	3-nov-37	3-feb-37
Plazo	120 meses	241 meses	240 meses
Tasa anual	TBP+2.05 pp Tasa piso 10.75pp Tasa techo 27 pp	TBP+2.35 pp Tasa piso: no posee Tasa techo: no posee	TBP+2.35 pp Tasa piso: no posee Tasa techo: no posee
Desembolso miles colones	1,101,417.71	550,000.00	1,560,000.00
Saldo actual miles colones	348,380.98	522,191.15	1,489,989.65
Uso recursos	Construcción de Edificio de Biotecnología.	Construcción y equipamiento de la Escuela Ciencias Sociales San Carlos	Construcción obra gris y equipamiento de la Sede de Limón.



Análisis Vertical

Estado de Rendimiento Financiero
A Marzo 2020
Miles Colones

	Acumulado mar-19		Acumulado mar-20	
GASTO				
Gastos de funcionamiento	14,813,544.78	91.64%	14,625,682.42	91.69%
Gastos financieros	57,107.64	0.35%	49,036.71	0.31%
Gastos y resultados negativos por ventas	12,880.13	0.08%	6,813.07	0.04%
Transferencias	1,241,405.56	7.68%	1,224,567.30	7.68%
Otros gastos	39,130.01	0.24%	45,040.74	0.28%
COSTOS DE OPERACION	16,164,068.12	100.00%	15,951,140.23	100.00%
INGRESO				
Multas sanciones remates y confiscaciones de origen no tributario	39,665.05	0.19%	21,595.95	0.11%
Ingresos y resultados positivos por ventas	1,819,989.18	8.85%	1,602,334.26	-8.88%
Ingresos de la propiedad	227,572.74	1.11%	230,011.23	-1.69%
Transferencias	18,437,378.74	89.64%	18,261,005.08	-85.93%
Otros ingresos	42,546.08	0.21%	41,222.20	-3.28%
INGRESOS	20,567,151.79	100.00%	20,156,168.72	100.00%
UTILIDAD NETA	4,403,083.67	-1.98%	4,205,028.49	-1.08%



Análisis Horizontal

Estado de Rendimiento Financiero

A Marzo 2020

Miles Colones

	Acumulado mar-19	Acumulado mar-20	Variación Acumulada	
GASTO				
Gastos de funcionamiento	14,813,544.78	14,625,682.42	-187,862.36	-1.27%
Gastos financieros	57,107.64	49,036.71	-8,070.94	-14.13%
Gastos y resultados negativos por ventas	12,880.13	6,813.07	-6,067.06	-47.10%
Transferencias	1,241,405.56	1,224,567.30	-16,838.26	-1.36%
Otros gastos	39,130.01	45,040.74	5,910.73	15.11%
COSTOS DE OPERACION	16,164,068.12	15,951,140.23	-212,927.88	-1.32%
INGRESO				
Multas sanciones remates y confiscaciones de origen no tributario	39,665.05	21,595.95	-18,069.10	0.97%
Ingresos y resultados positivos por ventas	1,819,989.18	1,602,334.26	-217,654.92	2.28%
Ingresos de la propiedad	227,572.74	230,011.23	2,438.49	7.24%
Transferencias	18,437,378.74	18,261,005.08	-176,373.66	-2.37%
Otros ingresos	42,546.08	41,222.20	-1,323.88	601.16%
INGRESOS	20,567,151.79	20,156,168.72	-410,983.07	1.05%
UTILIDAD NETA	4,403,083.67	4,205,028.49	-198,055.18	-45.30%



Nota 41 Derechos administrativos

Detalle Derechos administrativos		SALDOS MILES COLONES		%
Cuenta	Nombre	Periodo Actual	Periodo Anterior	
4.4.2.99.02.00.0.99999.1	Créditos Matriculados	1,008,079.15	1,280,975.37	-21%
4.4.2.99.02.00.0.99999.2	Matricula	29,190.47	37,365.75	-22%
4.4.2.99.02.00.0.99999.9	Otros Derechos a Estudiantes	371,814.04	231,842.13	60%

La cuenta de créditos matriculados y matricula está compuesta por cada uno de los grados que se presentan en la Institución, los cuales son: Bachillerato, Licenciatura, Maestría y Doctorado.

Los otros derechos estudiantiles se componen de bienestar estudiantil, carné, certificaciones, derechos de graduación, examen de admisión, entre otros.



Nota 46 Rentas de inversiones y de colocación de efectivo

Detalle Rentas de inversiones y de colocación de efectivo		SALDOS MILES COLONES		
Cuenta	Nombre	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
0004-5-1-01	Intereses por equivalentes de efectivo	41,599.87	69,090.24	-40%
0004-5-1-02	Intereses por títulos y valores a costo amortizado	112,125.00	82,919.44	35%



Nota 49 Transferencias Corrientes

CODIGO INSTITUCIONAL	NOMBRE DE LA ENTIDAD	SALDOS MILES COLONES	
		Periodo Actual	Periodo Anterior
11206	Ministerio de Hacienda (MHD)	75,226.24	86,459.43
11210	Ministerio de Educación Pública (MEP)	17,884,811.96	18,043,122.17
12784	Junta Administrativa del Registro Nacional	14,315.15	17,583.26



Nota 49 Transferencias Corrientes

LEY	Fin
9635 Fortalecimiento Finanzas Públicas	Operación del Centro Académico de Limón
5909 Fondo Especial de Educación Superior	Para la operación de la Institución del cual le corresponde el 10.74%
8020 Subvención a la Editorial Tecnológica	Para la operación de la Editorial Tecnológica. le corresponde un 10% de lo recaudado.
6890 Impuesto al Cemento	Operación de la Institución. le corresponde el 15% de lo recaudado.



Nota 50 Transferencias Capital

NOTA 50		SALDOS MILES COLONES		
NOMBRE	CUENTA	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
Transferencias de Capital	4.6.2	72,247.50	55,522.19	30%



Nota 51 Gastos Personal

Detalle de gastos en personal		SALDOS MILES COLONES		%
Cuenta	Nombre	Periodo Actual	Periodo Anterior	
5.1.1.01	Remuneraciones básicas (a)	4,073,028.52	4,052,027.60	1%
5.1.1.02	Remuneraciones eventuales (b)	238,392.42	238,798.15	0%
5.1.1.03	Incentivos salariales (c)	5,702,505.12	5,753,096.09	-1%
5.1.1.04	Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social	1,095,133.28	1,092,995.34	0%
5.1.1.05	Contribuciones patronales a fondos de pensiones y a otros fondos de capitalización.	1,323,908.13	1,309,548.01	1%
5.1.1.06	Asistencia social y beneficios al personal (d)	110,911.52	257,433.01	-57%
TOTAL		12,543,878.99	12,703,898.20	-1%



Nota 59 Servicios

Detalle de Servicios		SALDOS		%
Cuenta	Entidad	Periodo Actual	Periodo Anterior	
5.1.2.01	Alquileres y derechos sobre bienes (a)	5,779.19	7,926.27	-27%
5.1.2.02	Servicios básicos (b)	247,110.02	234,804.09	5%
5.1.2.03	Servicios comerciales y financieros (c)	45,228.35	51,373.04	-12%
5.1.2.04	Servicios de gestión y apoyo (d)	293,754.75	293,091.80	0%
5.1.2.05	Gastos de viaje y transporte (e)	24,876.26	32,780.43	-24%
5.1.2.06	Seguros reaseguros y otras obligaciones (f)	49,049.33	57,254.57	-14%
5.1.2.07	Capacitación y protocolo (g)	3,461.14	30,243.42	-89%
5.1.2.08	Mantenimiento y reparaciones (h)	134,555.46	65,091.00	107%
5.1.2.99	Otros servicios (i)	21,514.52	0.00	100%
Total		825,329.02	772,564.60	4%



Nota 71 Transferencias Corrientes

Transferencias Corrientes al Sector privado interno		SALDOS MILES COLONES		%
Cuenta	Descripción	Periodo Actual	Periodo Anterior	
5.4.1.01.01.01	Prestaciones	16,168.00	223.55	7132%
5.4.1.01.01.02	Becas	1,132,311.78	1,185,846.87	-5%
5.4.1.01.01.99	Otras transferencias corrientes a personas	42,101.11	52,309.09	-20%
5.4.1.01.02.01	Transferencias corrientes a entidades privadas sin fines de lucro	30,000.00	0.00	100%
5.4.1.01.02.99	Transferencias corrientes a otras entidades del sector privado interno	0.00	3,026.04	-100%
Total		1,220,580.89	1,241,405.56	-2%



Indicadores Económicos

Gasto Total - Transferencias Corrientes

2020	2019
92.32%	92.32%

Gasto Total - TC-Remuneraciones

2020	2019
13.68%	13.73%

El señor Humberto Villalta desea complementar indicando que, después de la revisión de los estados financieros, visualiza una situación financiera saludable en todas las cuentas y los números son bastantes confiables, en relación con lo que se tenía hace uno o dos años; añade que, se debe trabajar y definir dos temas que requieren atención, uno es el de las becas a funcionarios y otro la recuperación de becas-préstamo estudiantiles, esta última siendo una cuenta que ha venido creciendo, producto de la situación que se está viviendo, y es muy probable que lo siga haciendo, por lo que se deben definir las reglas a seguir, para minimizar el riesgo que podría tener la Institución; no obstante, en términos generales los estados financieros a marzo son saludables. Expresa que, en relación con la estructura de ingresos que se tiene, obviamente con la dependencia del FEES, y si se asume que este va a continuar de forma normal, se tendría una posición sana, considerando lo que se ha trabajado a nivel de gestión y de medidas, y no se ven alarmas que puedan preocupar, excepto los dos temas que mencionó anteriormente.

El señor Nelson Ortega solicita que, amplíen la información relacionada con el proceso de la implementación de las NICS y las brechas.

La señora Marielos Montero informa que, con respecto a las normas se ha avanzado bastante en comparación con el periodo anterior; agrega que, en un momento se tiene un 78%, y según las normas que lo generan y se están trabajando, algunas de las cuales están en transitorio, no se debe llegar a un porcentaje más alto, en rubros como propiedad, planta y equipo, y arrendamientos, y se está viendo que hasta que se finiquiten esas normas se tiene que cumplir con otras, por ejemplo el deterioro, y lo que es la devaluación de activos; añade que, al respecto se está trabajando en conjunto con la Oficina de Ingeniería y se contrató un asesor que les está ayudando en la parte de propiedad, planta y equipo; además, se tienen que actualizar los sistemas en el área de Tesorería, lo cual genera que no se esté en un 100% en esas normas.

El señor Humberto Villalta agrega que, para complementar y aclarar el hecho de que un 78% se pueda percibir como bajo, se debe a las cuatro normas que se encuentran en transitorio y tiene plazo a los años 2022-2023; sin embargo, en las que están encontrando ya no depende mucho del tema Financiero Contable, sino de la Institución en general. Señala que, hay normas que requieren de un plan de trabajo adicional, que incluya el tema de investigación, cómo administrar los proyectos, qué visualizan los proyectos, en los beneficios empleados que se van a registrar y que no. Manifiesta que, en el tema de deterioro la norma es estricta, por lo que el mismo tiene su complejidad; señala como ejemplo la compra de un microscopio, el cual en un año un ente técnico debe valorarlo y determinar su valor después del deterioro, ese es el valor que se va a registrar; y para poder gestionarlo se necesitan metodología, cultura y recursos; no obstante, se deberán valorar su depreciación en libros y su valor de mercado, para analizar el nivel de cumplimiento de esta norma. Agrega que, cuando se habla de un 78%, este porcentaje es real, y se cuenta con la evidencia para probar ese 78%.

El señor Luis Paulino Méndez agradece al señor Humberto Villalta, a la señora María de los Ángeles Montero y a la señora Silvia Watson por la presentación.

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: “Estados Financieros al 31 de marzo 2020”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. La Ley de Administración Financiera de La República y Presupuestos Públicos indica en sus artículos 1° y 94, lo siguiente:

“Artículo 1°-Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

...

d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.

...

ARTÍCULO 94.- Obligatoriedad de atender requerimientos de información

Las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, estarán obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones.”

2. La Directriz N.º CN-004-2014 del 02 de mayo de 2014, emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional, denominada “Presentación de Estados Financieros y otra información”, indica ser de “... acatamiento obligatorio, para

todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131.”

3. Las Normas Contables Generales sustentadas en NICSP, emitidas por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de Costa Rica, y adoptadas posteriormente por la Institución en diciembre de 2018 (Sesión No. 3101, artículo 11, del 12 de diciembre de 2018) como Políticas Contables Generales, indican en el Capítulo X Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables para la elaboración de EEFF, norma No. 1:

“...

La finalidad de los EEFF es, fundamentalmente, suministrar información acerca de la situación financiera, resultados, y flujos de efectivo de una entidad, a efectos de que los usuarios de los mismos puedan tomar decisiones y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad respecto de los recursos que le han sido confiados...

...

La responsabilidad en la preparación y presentación de los EEFF varía dentro de cada jurisdicción y entre jurisdicciones distintas, dependiendo de la estructura que las entidades tengan. Los EEFF deberán ser firmados por el Contador a cargo, el cual debe estar debidamente acreditado para ello, requiriéndose adicionalmente la firma y aprobación del Director Ejecutivo o jerarca de la entidad correspondiente, siendo ambos los responsables de dichos estados.

...”

4. La Directriz N.º CN-001-2019 del 02 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional, denominada “MODIFICACIÓN A LA DIRECTRIZ NO. CN-004-2014 “PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y OTRA INFORMACIÓN”, indica en el artículo 2º:

“Artículo 2º— Fechas de presentación de los Estados Financieros (EEFF). *Todas las entidades del Sector Público Costarricense nombradas en el artículo 1º de esta Directriz y las obligadas a remitir información de conformidad con el artículo 94 de la Ley 8131 deberán presentar y emitir según las fechas establecidas los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación trimestralmente; tomando las siguientes consideraciones: (Poderes de la Republica, Órganos Desconcentrados, Instituciones Descentralizadas, Instituciones Financieras no Bancarias, Gobiernos Locales y Empresas Publicas) [sic].*

Período comprendido

Trimestre	Del	Al	A más tardar el:
Primer	1ero de Enero	31 de Marzo	El 30 de Abril
Segundo	1ero de Enero	30 de Junio	El 30 de Julio
Tercer	1ero de Enero	30 de Setiembre	El 30 de Octubre
Cuarto	1ero de Enero	31 de Diciembre	El 15 de Febrero

Los plazos acá indicados, son perentorios para la efectiva entrega o envío de la información.”

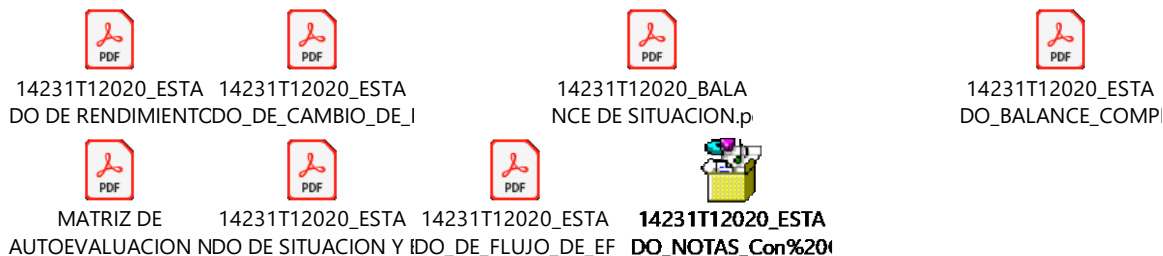
5. Mediante oficio R-432-2020 con fecha de recibido 21 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, se reciben los Estados Financieros al 31 de marzo del 2020, según el siguiente detalle de documentos:
- Estado de Rendimiento Financiero
 - Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
 - Estado de Situación Financiera o Balance General
 - Balance de Comprobación
 - Matriz de Autoevaluación del Avance de la implementación NICSP
 - Estado de Situación y Evolución de Bienes
 - Estado de Flujo de Efectivo
 - Notas a Estados Financieros Período Contable 2020

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 867-2020, celebrada el 23 de abril de 2020, recibe al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la Máster Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable y a la Máster María de los Ángeles Montero Brenes, Coordinadora de la Unidad de Contabilidad, para la presentación de los resultados de los precitados estados financieros, así como las notas más relevantes.

SE ACUERDA:

- a. Dar por conocidos los siguientes Estados Financieros al 31 de marzo de 2020: Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Situación Financiera o Balance General, Balance de Comprobación, Matriz de Autoevaluación del avance de la implementación NICSP, Estado de Situación y Evolución de Bienes, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a Estados Financieros Período Contable 2020.



- b. Instruir a la Administración para que remita a la Dirección General de Contabilidad Nacional los Estados Financieros al 31 de marzo 2020, conocidos en este acuerdo.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3168.

ARTÍCULO 10. Reforma de los artículos 49 y 54 del “Reglamento del Consejo Institucional”, para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, cuando así lo establezca el Consejo Institucional

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: “Reforma de los artículos 49 y 54 del “Reglamento del Consejo Institucional”, para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, cuando así lo establezca el Consejo Institucional”; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”.*
2. El artículo 147 del Estatuto Orgánico, establece:
“Artículo 147
Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:
a. *El quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros*
b. *Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes*
c. *En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto*
d. *Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas*
e. *Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.*
f. *En ausencia temporal de su presidente, los miembros nombrarán un sustituto*
g. *Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas*
h. *En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea esta a favor o en contra.”*
3. Los artículos 49 y 54 del “Reglamento del Consejo Institucional”, mencionan:
“Artículo 49
Serán mociones de orden las que tiendan a concluir, ampliar o posponer el debate, ampliar o suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la Presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el proponente en el uso de la palabra y, en su discusión participarán el proponente, y otro en contra, si lo hubiera”.
“Artículo 54
Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado. En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional”.
4. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, dice:
“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.
5. El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, instituye:

“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

6. El Artículo 12 del “Reglamento de Normalización”, reza:

“En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 147 del Estatuto Orgánico, no obliga a que las votaciones que traten de elecciones, nombramientos, o asuntos relacionados directamente con personas deban ser secretas, sino que establece que ese será el procedimiento, siempre que no se especifique otro. Por tanto, las votaciones que traten de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, podrían ser públicas si el reglamento correspondiente, así lo estableciera.
2. Coyunturas especiales, como las que enfrenta actualmente el Instituto por la crisis generada por la enfermedad COVID19, pueden provocar que los órganos colegiados, tengan que sesionar mediante la telepresencia, sin que se cuente con los mecanismos idóneos, para asegurar votaciones secretas.
3. El vencimiento de los nombramientos de personas que integran órganos colegiados, sin que pueda nombrarse oportunamente a nuevos titulares, provoca el rompimiento del quórum estructural de esos entes y consecuentemente, que no puedan ejercer las funciones que les son propias, con las consiguientes consecuencias negativas que ello pueda provocar.
4. De acuerdo con el principio de continuidad de la Administración Pública, enunciado en el resultando 4 y el principio de probidad, reseñado en el resultando 5, existe obligación del Consejo Institucional, de adoptar medidas que permitan reducir el riesgo de que los órganos colegiados que están bajo su jerarquía no se integren, o que pierdan posteriormente su integración, exponiendo a la Institución al incumplimiento de sus funciones.

SE ACUERDA:

- a. Reformar los artículos 49 y 54 del *Reglamento del Consejo Institucional*, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 49

Serán mociones de orden las que tiendan a concluir, ampliar o posponer el debate, ampliar o suspender la sesión, cambiar el orden del día, permitir que sean públicas las votaciones de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas por

razones de fuerza mayor, así declaradas por el Consejo Institucional, o revisar una decisión de la Presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el proponente en el uso de la palabra y, en su discusión participarán el proponente, y otro en contra, si lo hubiera.

Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas por razones de fuerza mayor, así declaradas por el Consejo Institucional, las votaciones serán secretas, salvo cuando el Consejo Institucional, establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado. En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional”.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

El señor Freddy Araya comenta que, se deben analizar futuros programas que permitan hacer votaciones en forma privada, ya que este es un tema por resolver a nivel institucional.

El señor Luis Paulino Méndez agrega que, urge lo indicado por el señor Freddy Araya, porque los Consejos de Escuela deberán hacer nombramientos y tendrán que resolverlo. Añade que, el señor Juan Pablo Alcázar está trabajando en la elaboración de dos propuestas, en forma conjunta con la señora Andrea Contreras, a fin de proporcionar un dictamen lo más pronto posible.

El señor Luis Gerardo Meza solicita a la Presidencia y a la Secretaría, que realicen el trámite, para que lo acordado se publique en la Gaceta, lo antes posible.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3168.

ARTÍCULO 11. Atención de la solicitud de prórroga, para la presentación del procedimiento para que las dependencias institucionales puedan constatar de manera oportuna, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, conforme al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3128, artículo 7, inciso f, del 24 de julio de 2019.

El señor Freddy Araya comenta que, a pesar que se menciona la aplicación del artículo 27, realmente el tema inicia con la situación que se presentó con el artículo 23 del Reglamento de Becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en un análisis previo; a partir del cual, se determinó que se debería aplicar lo mismo para el artículo 27, en relación con los requisitos que cumplía un funcionario, en caso de que lo hiciera por medio del Comité de Becas.

La señora Miriam Brenes presenta la propuesta denominada: "Atención de la solicitud de prórroga, para la presentación del procedimiento para que las dependencias institucionales puedan constatar de manera oportuna, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del *"Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica"*, conforme al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3128, artículo 7, inciso f, del 24 de julio de 2019"; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso f, señala:

"Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

..."

2. En la Sesión Ordinaria No. 3128, artículo 7, del 24 de julio de 2019, con ocasión de la consulta realizada por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces Vicerrector de Docencia, en el oficio ViDa-586-2017, fechado 20 de octubre de 2017, en cuanto a regulación del artículo 23 del *"Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica"*, se acordó en el inciso f:

"...

- f. Solicitar a la Administración que, en el plazo máximo de tres meses, establezca un procedimiento para que las dependencias institucionales dispongan, de manera oportuna, de información que permita a los Consejos correspondientes y a los superiores jerárquicos, en caso de que no exista Consejo, constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

..."

3. En la Sesión Ordinaria No. 3163, realizada el 25 de marzo de 2020 (apartado de Informe de Correspondencia), se registra la solicitud del 16 de marzo del 2020,

realizada por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Presidente del Comité de Becas, mediante correo electrónico, para que se prorrogue el plazo establecido en la atención del precitado acuerdo, al 30 de mayo del 2020.

4. La justificación que detalla la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Presidente del Comité de Becas, en la solicitud de prórroga, es:

“El Comité de Becas realizó una tarea de muchos meses para elaborar la “Propuesta del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR”, la cual fue presentada al Ing. Luis Paulino Méndez, Presidente del Consejo Institucional el 16/10/2019. Una vez que se realizara la aprobación del mismo, se procedería a elaborar los procedimientos de los artículos 23 y 27 de dicho reglamento. Según correo electrónico de fecha 18/2/2020 el Ing. Luis Paulino Méndez informa al Comité de Becas que solicitó a la OPI la elaboración de una propuesta del Reglamento de Becas con algunos lineamientos emitidos por la Rectoría, y dejaron sin efecto la propuesta planteada por dicho Comité. Por lo tanto, es conveniente indicar que los procedimientos solicitados dependen directamente de lo propuesto por el nuevo reglamento, de lo contrario, se establecerían procedimientos que en el corto plazo quedarían sin efecto o demandarían ajustes. El atraso que presenta esta tarea obedece a que el Comité de Becas que estuvo elaborando la propuesta de reglamento que se presentó, la cual, ante la petitoria de la Rectoría quedó sin efecto, atrasándose con ello la siguiente etapa que era la elaboración de los procedimientos que acompañarían dicho reglamento.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en reunión No. 667 del 23 de abril de 2020, dictamina que:
- El plazo establecido originalmente se encuentra vencido (24 de octubre de 2019), habiendo superado cerca de un 190% el periodo concedido, sumando inactividad, sea haber omitido la presentación, antes del vencimiento, de una solicitud de prórroga. Es menester ser enfáticos en que la solicitud de prórroga debe ser presentada oportunamente, sea antes del vencimiento del plazo detallado en el acuerdo; además, suscrita por la Rectoría, por cuanto la solicitud plasmada en el inciso f. del artículo 7, de la Sesión Ordinaria No. 3128 del 24 de julio de 2019, no fue expresa al Comité de Becas.
 - La justificación que hace llegar el Comité Becas no se considera de recibo, toda vez que, tanto el artículo 23 como el 27 del Reglamento de Becas, sobre los cuales se solicitó el procedimiento en julio anterior, se mantienen vigentes. La eventual propuesta de una reforma integral de la norma, no se considera una justificante objetiva para desatender un acuerdo del Consejo Institucional.
 - La prórroga solicitada para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3128, artículo 7, inciso f, del 24 de julio de 2019, debe ser rechazada por las razones anteriormente expuestas; por cuanto se recomienda al pleno del Consejo Institucional acoger el dictamen que se presenta y se requiera a la Administración, la entrega del producto encomendado en el acuerdo de

marras, mismo que es de suma importancia, a fin de garantizar el acceso y cumplimiento de los requisitos que deberán observar los candidatos a becas, conforme el “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

SE ACUERDA:

- a. No acoger positivamente la solicitud realizada por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Presidente del Comité de Becas, para que se prorrogue al 30 de mayo del 2020, el plazo establecido para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3128, artículo 7, inciso f. del 24 de julio de 2019.
- b. Solicitar a la Administración que remita el procedimiento, para que las dependencias institucionales puedan constatar de manera oportuna el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3128, artículo 7, inciso f, del 24 de julio de 2019.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

El señor Luis Paulino Méndez comenta que, realmente lo que se pretende es que los Directores de Escuela, Coordinadores de Área Académica y Coordinadores de Unidades Desconcentradas, cada vez que se termina el semestre y se evalúe los profesores, tengan a mano la nota promedio del profesor; ya que, se está trabajando con un promedio de cuatro evaluaciones, de manera que si hay una solicitud de beca, ya sea por artículo 23 o por la vía normal, el mismo Consejo de Escuela, pueda conocer si se cumple la condición de la nota mínima de 85, para otorgar becas. Menciona que, ha ocurrido inclusive que, como se permite al Comité de Becas hacer la revisión, el solicitante realiza todo el trámite de solicitud de beca, todo el procedimiento en el Consejo de Escuela y al llegar al Comité de Becas se determina que no cumplió con la nota de 85. Manifiesta que, este tema es importante no sólo para la aplicación del artículo 23 del Reglamento, sino para solicitudes normales. Agrega que, estudiarán cuál es el impedimento que tiene el Programa de Evaluación, para generar semestralmente ese informe; que deberá incluir cuatro semestres, con un promedio móvil, ya que cada vez que ingresa en el sistema la evaluación de un nuevo semestre, se excluye el más antiguo y se recalcula el promedio. Expresa que, ese es el reporte que requieren las unidades académicas en este momento.

- El señor Luis Gerardo Meza informa que, ha insistido en algunas sesiones, sobre la necesidad de que los Directores y Directoras tengan esta

información. Amplía sobre el proceso e indica que, no entiende porque se ha tardado tanto en definir el envío de una hoja de Excel. Resalta que, hay una serie de argumentaciones que de alguna manera no son de recibo, en relación con que a futuro inmediato habrá propuestas de reforma a la normativa en materia de recursos humanos por competencias, desde la perspectiva lógica y la eficacia, podría tener validez que se advierta al Consejo Institucional, de que una reforma que está en trámite podría ser ociosa e innecesaria, pero este no es el caso; de manera que suscribe la propuesta en términos de que no es un argumento de recibo, para extender un plazo que fue solicitado de manera vencida; siendo que, en este momento se valora la conveniencia, la oportunidad, la razonabilidad, y la proporcionalidad de reformar un artículo, si en la semana siguiente se va a cambiar el reglamento. Sin embargo, cuando se trata de una propuesta como esa, que además es densa y delicada, y que probablemente debe ser consultada al Sindicato, no se puede pensar que sea un trámite rápido, por lo que no es válido en un tema tan delicado, denso y técnico. Opina que, lo que deba reformarse en el Reglamento de Becas, u otro reglamento que tenga que ver con Recursos Humanos, se debe procesa, entendiendo que va a ser transformado. Indica que, no son de recibo solicitudes extemporáneas como la que se ha planteado; asimismo que, en la propuesta hay un detalle que quisiera resaltar, y es que la gestión ante el Consejo Institucional debería hacerla la instancia correspondiente, que en este caso es la Rectoría; por lo que considera que lo planteado en la propuesta es lo correcto.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3168.

ARTÍCULO 12. Reforma del artículo 23 del “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para permitir explícitamente el préstamo de activos institucionales a las y los estudiantes

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: “Reforma del artículo 23 del “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para permitir explícitamente el préstamo de activos institucionales a las y los estudiantes; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez agradece a las dos Comisiones por elaborar en tiempo récord esta propuesta, la cual es realmente importante, para poder colaborar con los estudiantes con el préstamo de equipo computacional portátil.

El señor Isidro Álvarez manifiesta que, tiene la duda de quién se hace responsable por robo o pérdida de equipo, cuando se presta a un estudiante menor de edad.

El señor Luis Gerardo Meza responde que, la Biblioteca tiene 45 años de hacer préstamo de libros a los Estudiantes, y debería aplicar lo mismo para ese tipo de préstamos, lo que históricamente el TEC ha utilizado; asimismo, opina que se

podrían aplicar las normas que impiden la matrícula de estudiantes morosos, que amparan a la Biblioteca para los préstamos que realiza.

El señor Isidro Álvarez considera que, atendiendo el inciso b, la Administración podría considerar la posibilidad de que la Federación de Estudiantes, también garantice de manera solidaria esta responsabilidad.

El señor Luis Paulino Méndez comenta, que ya han tenido casos de pérdida de equipos y los estudiantes han honrado el compromiso con el pago correspondiente; sin embargo, desconoce si se ha dado en el caso particular de menores.

El señor Nelson Ortega agrega que, el uso de formularios es parte de la definición del procedimiento que se debe establecer; informa que, el Departamento Financiero Contable les suministró un formulario a la luz de esta discusión; sin embargo, no lo compartió con los compañeros, precisamente porque es un tema que no le compete al Consejo; no obstante, existen algunos instrumentos que pueden ser utilizados en el diseño del procedimiento.

El señor Freddy Araya añade que, el día de anterior la señora María Estrada, les comentó que en la Biblioteca existe un formulario o contrato, que el estudiante firma cuando le prestan un equipo, por lo que hay bastante avance, lo que habría que hacer es unificarlo, utilizando la experiencia de la Institución en el préstamo de equipo a los estudiantes.

El señor Carlos Roberto Acuña consulta si se podrá resolver con una especie de seguro, como respuesta a lo solicitado el señor Isidro Álvarez.

El señor Luis Paulino Méndez indica que, trasladará la inquietud a la señora Claudia Madrizova, para analizar qué tan viable es asegurar todo el equipo.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

2. Los artículos 23 y 43 del “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establecen, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 23. De los Préstamos

El director, coordinador o encargado de una dependencia del ITCR, podrá realizar un préstamo de un activo a un funcionario o director de otra instancia

institucional, representante legal de las organizaciones internas, siguiendo el procedimiento establecido. En estos casos y durante el tiempo que dure el préstamo la responsabilidad por la custodia del activo será de la persona a la que se le realiza el préstamo.

En caso de que el préstamo se realice a otros entes públicos debe mediar la autorización del Rector o de la persona a quién éste delegue. El préstamo de activos a entes privados solo procederá si así lo contempla un convenio marco y/o específico entre partes”.

“Artículo 43. Lo no previsto en este reglamento

Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Rector de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mediante un acto fundamentado.

...”

3. El Artículo 12 del “Reglamento de Normalización”, indica:

“En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”, no contempla de manera explícita, el préstamo de activos institucionales a las y los estudiantes del Instituto, como si lo hace para el caso de funcionarios de otra dependencia, diferente a la que pertenece el activo, a los representantes legales de las organizaciones internas, a otros entes públicos, e incluso a entes privados cuando medie un convenio marco o específico entre partes.
2. Existen situaciones en las que se hace necesario que las y los estudiantes, puedan recibir en préstamo activos institucionales, tanto para el desarrollo de actividades académicas en las que participan, como para la efectiva ejecución de los programas y servicios de vida estudiantil.
3. El Instituto ha venido enfrentando y resolviendo una serie de eventualidades que han surgido como consecuencia de la enfermedad COVID 19, y que han evidenciado de manera fehaciente, la necesidad de que las y los estudiantes puedan recibir en préstamo equipo tecnológico, que les permita participar del desarrollo de los cursos en modalidad de docencia no presencial, mediada con tecnología.
4. Si bien el artículo 43, del “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”, puede ser invocado por el señor Rector, para autorizar el préstamo de activos a las y los estudiantes en situaciones de urgencia, porque efectivamente ese tipo de préstamos no está previsto en el reglamento, no resulta la manera más eficaz, para gestionar el préstamo al que ordinariamente puedan requerir las y los estudiantes para el desarrollo de actividades académicas, o su participación en programas y actividades de vida estudiantil.
5. Al ser el artículo 23 del “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de

Costa Rica”, el que norma el préstamo de activos institucionales, resulta conveniente, oportuno y razonable, modificar este artículo para permitir explícitamente el préstamo de activos a las y los estudiantes del Instituto.

6. El servicio de préstamo de equipo es brindado por la VIESA, a través de servicios bibliotecarios desde el año 2016 y nació con la idea de dar una colaboración más a los becados Mauricio Campos, quienes realizan la solicitud a las bibliotecas. Cuando se solicita el préstamo, se verifica que él o la estudiante es activo (matriculado) y se registra en el sistema del SIBITEC, como cualquier otro servicio. Adicionalmente se firma un contrato por la cuantía del equipo.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 23 del *“Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 23. De los Préstamos

El director, coordinador y otras personas que actúen como superior jerárquico de una dependencia del ITCR, podrá realizar un préstamo de un activo a un funcionario o director de otra instancia institucional, a las y los estudiantes del Instituto, o al representante legal de las organizaciones internas, siguiendo el procedimiento establecido. En estos casos y durante el tiempo que dure el préstamo, la responsabilidad por la custodia del activo, será de la persona a la que se le realiza el préstamo.

En caso de que el préstamo se realice a otros entes públicos, debe mediar la autorización del Rector o de la persona a quién éste delegue.

El préstamo de activos a entes privados, sólo procederá si así lo contempla un convenio marco y/o específico entre partes.

- b. Solicitar a la Administración que se revisen y ajusten los procedimientos asociados con la gestión de los activos que se consideren necesarios para garantizar el interés institucional (préstamos, devolución, robo, extravío, etc.); considerando en esta revisión el procedimiento, la experiencia y las prácticas actuales del Departamento de Servicios Bibliotecarios del Campus Central Tecnológico de Cartago para este tipo de actividades.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3168.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 13. Pronunciamiento de las Escuelas de Ciencias Sociales y de Ingeniería en Electrónica sobre reinicio del Curso Lectivo 2020

El señor Alcides Sánchez comenta que, ha leído los pronunciamientos de la Escuela de Ciencias Sociales y de la Escuela de Ingeniería en Electrónica, en los cuales se establece una serie de peticiones, con respecto a la última Resolución de la Rectoría; por lo que, desea recordar la lucha muy grande que ha hecho la FEITEC, para buscar los mecanismos que permitan tener la solidez y la seguridad, como respaldo a la Comunidad Estudiantil, para poder involucrarse de manera gradual o escalonada, en la participación de cursos de manera asistida, ante esto vehementemente han solicitado a las Autoridades de la Institución, tomar en consideración muchas de las peticiones, entre las que estaban, que no se evaluarán los temas durante las 2 o 3 semanas iniciales, que se retomará en semana 4, con la intención de poder identificar a los estudiantes que se puedan quedar rezagados y que se puedan retomar algunos temas de vital importancia. Agrega que, desde alguna perspectiva, entiende que el sentido común, no siempre es el que priva a la hora de impartir las directrices de parte del Sector Docente; aclara que, no son todos, y hace la salvedad de que algunos han hecho muy bien su trabajo buscando que no exista ninguna afectación. Agrega que, han pedido que la reglamentación y las directrices sean claras, en función de cuando se puedan retomar nuevos temas, cuanto debería ser el tiempo para climatizar tanto al Sector Docente, como a los Estudiantes a esta nueva modalidad, y si existe un tema de forma, el cual deba ser revisado por las Comisiones del Consejo Institucional, para alguna modificación reglamentaria, según lo que están solicitando en los comunicados. Expresa que, en la sesión anterior se aprobaron reformas al Reglamento de Enseñanza Aprendizaje, por lo que solicita que cualquier aporte de cualquier instancia de la Institución, que se presente, vaya en función de mejoramiento y no de traerse abajo una decisión. Manifiesta su inconformidad y desea dejar claro que, como Representación Estudiantil, desaprueban la intención de fondo de los pronunciamientos presentados. El señor Luis Gerardo Meza menciona que, conoce por los mensaje de correo electrónico los dos recursos; y señala que, se trata de un derecho que tienen los Miembros de la Comunidad de plantear recursos, establecido en el Estatuto Orgánico. Manifiesta que, en este caso la Escuela de Ciencias Sociales, tiene un recurso que lo atenderá el señor Rector, y el presentado por la Escuela de Electrónica, es un derecho por lo que no corresponde ningún tipo de reclamo ante esa presentación, y no se puede ni siquiera limitar con un comentario, como el que hace el señor Alcides Sánchez, ya que las instancias que tienen que resolver, resolverán en el marco de lo correspondiente a los recursos. Indica que, en el pasado se ha insistido en que, si se trata de un derecho, ninguna instancia puede sentirse ofendida, lastimada, ni maltratada, porque presente un recurso, pero si alguna instancia considera que hay razones para que, se dé una modificación tiene el derecho a presentar la solicitud. Expresa que, debe quedar claro que, desde su

perspectiva personal, cualquier recurso es un derecho que no acoge ningún tipo de limitante, y si alguien tiene razón al presentarlo, la obligación es dársela.

El señor Luis Alexander Calvo agrega que, notó que algunos compañeros de la Comunidad presentaron algunas consultas o incluso manifestaron inconformidades con los acuerdos que se han tomado, ante lo que insiste en que están en todo su derecho; y aunque todo se hace con la mejor intención, podrían darse equivocaciones, o bien podría haber alguna persona piense diferente, y está en todo su derecho de opinar, y a quien le corresponda deberá resolver.

ARTÍCULO 14. Agradecimiento

El señor Luis Alexander Calvo agradece a todo el Personal Docente, Administrativo y a los Estudiantes, por el esfuerzo que se está haciendo para retomar el Curso Lectivo.

ARTÍCULO 15. Problemas con TecDigital

El señor Luis Alexander Calvo expresa que, es un usuario del TecDigital y que el día anterior en horas de la tarde, le informaron que se estaban presentando problemas con el correo, lo que expresa no como una queja sino como un llamado a revisar lo acontecido, y las razones por las que se dio, ya sea el ancho de banda o la capacidad de los sistemas, que podrían no estar preparados, para el ritmo de trabajo que se está presentando actualmente.

El señor Luis Paulino Méndez indica que, se está haciendo una revisión exhaustiva, de manera que no vayan a competir con lo que les interesa. Señala que, se están presentando correos masivos que les preocupan porque colapsan el sistema; informa que, se va a revisar la pertinencia de su envío en este momento, para que vuelvan competencia de quehacer del día.

ARTÍCULO 16. Agradecimiento y motivación a la Comunidad Institucional en el marco de la celebración del Día de la Seguridad y la Salud en el Trabajo

Nombre del Proponente: Miriam Brenes Cerdas

Síntesis del tema: Externar una felicitación en el marco del día de la seguridad y salud en el trabajo, a toda la Comunidad Institucional que durante esta emergencia hemos tenido que seguir recomendaciones para la protección de nuestra salud. Gracias a las autoridades y dependencias Institucionales, por las decisiones y las atenciones tomadas para cumplir con los requerimientos emitidos tanto a lo interno del Tec como a nivel nacional. Esta celebración ha sido muy particular y de participación activa, en aspectos de la Salud Ocupacional en donde hemos dejado en manifiesto que nos corresponde a cada persona, hacer que la misma se cumpla. basándonos en la frase emitida por la Organización internacional del Trabajo.

“Detengamos la pandemia”:



La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3168.
Sin más temas que atender y siendo las diez horas con cincuenta minutos de la mañana, se levanta la Sesión.

ADQM/ars